



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO  
SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/004/2022. 1/6**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/0214/2022** de 25 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.
2. El 26 de enero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/004/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES), en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, así como la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**



De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), el 25 de enero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 9:34 horas del 25 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la empresa participante presentó testimonio notarial número **24,141** de fecha 26 de marzo de 2013, pasado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia, Notario Público número 78 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**CONSTRUCTORA ANTURIO**”, así como la designación de **Mario Alejandro Alcacio Limón** y otra, como Administrador General de la Sociedad, con todas las facultades establecidas en los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 26 de marzo de 2013, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, sin que de su análisis se advierta que dicha constitución se encuentre inscrita en el registro público correspondiente; por lo que, en cuanto a la acreditación de la constitución legal, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES según el cual debía presentar los “*Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.*”. Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”

Por otra parte, en términos del instrumento notarial en cita, la participante “**CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, en favor de **Mario Alejandro Alcacio Limón**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.

Asimismo, se le otorgó poder especial para participar en toda clase de concursos y/o licitaciones para la adquisición de bienes o para la adjudicación de contratos y presentar presupuestos, ofertas, estimaciones, cartas de garantía, actos de entrega de bases de licitación, apertura de ofertas y fallo de licitación, aceptación de pedidos y en general presentar y tramitar todo tipo de documentos y promociones, en los términos de las leyes federales o locales de la materia y sus reglamentos; y realizar los trámites que se hagan necesarios para el eficaz cumplimiento de sus gestiones, tales como firma de ofertas, pedidos, contratos, asignaciones, cartas de garantía en su caso y las actas de apertura y de fallo y participar en esos actos, y para que realice gestiones de cobranza.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra representada por **Mario Alejandro Alcacio Limón**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del análisis del testimonio notarial número **24,141** de 26 de marzo de 2013, no se advierte que la participante tenga por objeto realizar actividades relacionadas con el citado servicio, aunado a que no se acreditó que dicho testimonio se encuentre debidamente inscrito en el registro público correspondiente.

Por lo anterior, con la documentación presentada por la empresa participante no se acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa, de conformidad con los numerales SEXTO, fracción III, y NOVENO de los Lineamientos.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante, **Mario Alejandro Alcacio Limón**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **ALLMMR85031209H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2029, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en la última parte del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Mario Alejandro Alcacio Limón**, representante legal de la participante “**CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 25 de enero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante



autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, **“CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.”** presentó recibo de luz a nombre de Antonia Limón García, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 5 de noviembre de 2021 al 6 de enero de 2022, relativo al inmueble ubicado en calle Gladiolas, Manzana 47, Lote 14, Colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09780, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento del 26 de marzo de 2014, que celebraron Antonia Limón García, como arrendador, y **“CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.”**, como arrendatario del inmueble ubicado en calle Gladiolas 14, Manzana 47, Colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09780, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con fecha de terminación del arrendamiento el 25 de marzo de 2024.

También, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 25 de enero de 2022, firmada por **Mario Alejandro Alcacio Limón**, representante legal de la empresa participante, en la que señala como

<sup>2</sup> De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Gladiolas número exterior 14, Colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09780, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de arrendamiento de 26 de marzo de 2014 y la carta de domicilio, consignadas como requisitos de conformidad con los numerales 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

La participante “**CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.**” presentó Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 9 de abril de 2013, del cual no se advierten los datos de identificación de la participante, ni el número de Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, esta Dirección General considera que la documental exhibida resulta insuficiente para acreditar que, para efectos fiscales, la participante se encuentra debidamente inscrita en el SAT, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y68 85265 10 5**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por el representante legal de la participante, **Mario Alejandro Alcacio Limón**, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el registro patronal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

## CONCLUSIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.**” no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022**, relativo a la contratación del “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**”, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VII.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

**Atentamente**

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Subdirectora de Área
Elaboró	Carla Sofía Valdés Díaz	Profesional Operativa

eYtdm9gEYzsOIPJtjeybsGShlC+iaEb8CBTZ3mQlzmVI=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO  
SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/004/2022. 2/6**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/0214/2022** de 25 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante “**INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**”.
2. El 26 de enero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la participante “**INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/004/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES), en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante “**INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, así como la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), el 25 de enero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 10:17 y 10:48 horas del 25 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la empresa participante presentó los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial número **41,004** de fecha 14 de diciembre de 2010, pasado ante la fe de la licenciada Rebeca Godínez y Bravo, Notaria Pública número 74 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que contiene el CONTRATO de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de la denominada **“INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO”**.

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante notario público el 14 de diciembre de 2010, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio mercantil electrónico número 21009\*7 del 15 de junio de 2011.

2. Testimonio notarial número **51,066** de 31 (*sic*) de julio de 2017, pasado ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número 74 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, celebrada el 14 de julio de 2017, en la que se aprobó la modificación del objeto social y la consecuente reforma a la cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Comercio de Naucalpan, Estado de México, con el folio mercantil electrónico número 21009 del 8 de noviembre de 2017.

3. Testimonio notarial número **56,838** de fecha 9 de febrero de 2021, pasado ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número 74 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, así como poder general para actos de administración, que otorga la empresa participante en favor de **Tomás Vivaldo Velázquez** y otro.

En términos de dicho instrumento, la participante **“INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, otorga poder general para pleitos y cobranzas, así como poder general para actos de administración, a **Tomás Vivaldo Velázquez**, con todas las facultades generales y aún las especiales, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de las diferentes Entidades Federativas, donde se ejercite el poder.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Tomás Vivaldo Velázquez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del análisis del testimonio notarial número **51,066** de 31 (sic) de julio de 2017, se desprende que la participante tiene por objeto, entre otros: **“I.- Comercialización de software e implementación de tecnologías de información, así como capacitación y consultoría en las áreas de tecnología de información en la de procesos de desarrollo de producto y en general en las áreas de la empresa que tengan relación con dichos procesos. [...] V.- Compra, venta, comercialización y distribución de equipos de telecomunicaciones que incluyen sistemas de radiofrecuencia, de radios de microondas de baja y alta capacidad e incluyen sistemas ópticos e infrarrojos, de sistemas punto a punto y punto a multipunto, de sistemas o equipos de transmisión de datos, de sistemas o equipos de conmutación de voz y datos, de sistemas de transmisión vía satélite, de sistemas de seguridad, así como de partes refacciones de los equipos mencionados. [...] XI.- Prestar y/o contratar servicios para la realización de contratos para cumplir con compromisos de mantenimiento, capacitación, instalaciones, outsourcing. [...] XIV.- Diseño de proyectos de redes de comunicaciones analógicas y digitales en todas sus formas, realizando todas las actividades necesarias para la implementación de dichos proyectos, desde el levantamiento de las necesidades del proyecto, pasando por la etapa de programación hasta su implementación y puesta en marcha. [...]”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante, **Tomás Vivaldo Velázquez**, presentó pasaporte con número **G13111448**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia hasta el 17 de octubre de 2023, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en la última parte del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Tomás Vivaldo Velázquez**, representante legal de la participante “**INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 25 de enero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

#### VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la

snea8t88sfhqvq39RcOUmh6PF8PT/WgsuO/1kEYbFol=



participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 27 de octubre de 2021 al 3 de enero de 2022, relativo al inmueble ubicado en calle Emerson número 315, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11550, Ciudad de México.

También, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 25 de enero de 2022, firmada por **Tomás Vivaldo Velázquez**, representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Rodolfo Emerson número exterior 315, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

Asimismo, en dicha carta el representante legal manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, la carta de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal, consignadas como requisitos de conformidad con los numerales 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

La participante “**INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IIT101216JW0**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por el representante legal de la participante, **Tomás Vivaldo Velázquez**, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el comprobante de identificación fiscal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

<sup>2</sup> De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

En el caso, la participante exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y5459555107**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

De igual forma, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por el representante legal de la participante, **Tomás Vivaldo Velázquez**, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el registro patronal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.”** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022**, relativo a la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Subdirectora de Área
Elaboró	Carla Sofía Valdés Díaz	Profesional Operativa



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO  
SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/004/2022. 3/6**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/0214/2022** de 25 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**”.
2. El 26 de enero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/004/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES), en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, así como la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



## I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), el 25 de enero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó a las 12:06, 12:18 y 12:27 horas del 25 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la empresa participante presentó póliza número **2,888** de fecha 13 de enero de 2014, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Domínguez Casas, Corredor Público número 74 de la Plaza del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta el CONTRATO SOCIAL DE NATURALEZA MERCANTIL con la consecuente CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la designación de **Diego Alberto Olivares González** y otros, como Gerente General de la Sociedad, con todas las facultades establecidas en los Artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 13 de enero de 2014, como consta con la firma y sello del Corredor Público, con una duración indefinida; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico número 509317 del 14 de febrero de 2014.

Por otra parte, en términos de la póliza en cita, la participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, en favor de **Diego Alberto Olivares González**, como Gerente General, quien cuenta con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal; de los mismos numerales del Código Civil Federal (Ordenamiento supletorio

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad.

Asimismo, se le otorgaron facultades especiales para concursos y licitaciones, con facultades especiales para representar a la sociedad cuando está funja como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, así como empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, pudiendo actuar en todos y cada uno de los actos de los procedimientos licitatorios regulados por las diversas leyes de la materia, tales como adquisición de bases, presentaciones de propuestas técnicas y económicas, juntas de aclaraciones, otorgamiento de garantías y los demás actos conexos o consecuentes a los anteriormente señalados, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Diego Alberto Olivares González**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del análisis de la póliza número **2,888** de fecha 13 de enero de 2014, se desprende que la participante tiene por objeto la ***“[...] prestación de todos los servicios relacionados con el ramo de la ingeniería, diseño, implementación, asesoría, servicios y consultaría (sic) de proyectos tecnológicos, gestión de infraestructura, transporte, seguridad, energía e industria, agua y medio ambiente, edificaciones inteligentes, seguridad física, seguridad lógica, infraestructura de reinserción social; control de accesos, seguridad perimetral, detección de objetos, voceo, inhibición de señal de telefonía móvil, sistemas de control de incendios, sistemas de seguridad para centros de datos y outsourcing; servicios que podrá prestar a todo tipo de personas físicas, morales o colectivas, públicas (sic), privadas, nacionales o extranjeras; en sus bienes muebles, inmuebles e integridad física; por medio de personal capacitado, especializado y equipado para el desarrollo de las actividades inherentes a las diferentes ramas mencionadas. [...]”***.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante, **Diego Alberto Olivares González**, presentó pasaporte con número **G37051554**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia



hasta el 09 de enero de 2030, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en la última parte del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

## V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Diego Alberto Olivares González**, representante legal de la participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, contenida en la carta de 25 de enero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó recibo de luz a nombre de Inmobiliaria MT, S.A., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de agosto al 21 de octubre de 2021, relativo

<sup>2</sup> De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



al inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 480 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento suscrito el 1 de noviembre de 2019, que celebraron Inmobiliaria MT, S.A., como arrendador, y “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**”, como arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 480, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de octubre de 2022.

También, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 25 de enero de 2022, firmada por **Diego Alberto Olivares González**, representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Chapultepec número exterior 480, número interior Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; escrito en que, de igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el comprobante presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de noviembre de 2019 y la carta de domicilio, consignadas como requisitos de conformidad con los numerales 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

La participante “**SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCO131219DX8**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Así mismo, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por el representante legal de la participante, **Diego Alberto Olivares González**, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el comprobante de cédula de identificación fiscal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y5230908104**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

En relación con lo anterior, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por el representante legal de la participante, **Diego Alberto Olivares González**, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el comprobante de alta del registro patronal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“SANTA CRUZ Y OLIVARES, PROYECTOS E INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.”** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022**, relativo a la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

### Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Subdirectora de Área
Elaboró	Carla Sofía Valdés Díaz	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO  
SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/004/2022. 4/6**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/0214/2022** de 25 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.
2. El 26 de enero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/004/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES), en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, así como la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



## I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), el 25 de enero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:46:08 horas del 25 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó testimonio notarial número **32,991** de fecha 13 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público número 160 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**QR-SOLUTION DATA**”, así como la designación de **Georgina Rebeca Licea Santillán** como Administradora Única de la Sociedad, con todas las facultades del artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 13 de diciembre de 2017, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, y se encuentra inscrita en Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2017102305, de fecha 19 de diciembre de 2017, por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la participante.

Asimismo, en términos de dicho instrumento, la participante “**QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, en favor de **Georgina Rebeca Licea Santillán**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos de los párrafos

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Georgina Rebeca Licea Santillán**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del testimonio notarial número **32,991** de fecha 13 de diciembre de 2017, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- La compraventa, desarrollo, representación, intermediación, comisión y distribución de todo tipo de software, bienes y servicios relacionados con tecnologías de cómputo, comunicaciones y/o procesos de información. b).- La compra, venta, desarrollo, representación, producción, intermediación, comisión, ensamble y distribución de hardware de cualquier clase y de todo tipo de bienes y servicios relacionados con tecnología de cómputo, comunicaciones y/o procesos de información de uso general, educativo y doméstico. [...] g).- La prestación de servicios de diseño, desarrollo e implementación de servicios computacionales y de toda clase de asistencia técnica y asesoría relacionada con el desarrollo y mantenimiento de sistemas computacionales y equipos electrónicos. [...]”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante de la sociedad participante **Georgina Rebeca Licea Santillán**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **LCSNGR73010309M800**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2024, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en la última parte del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Georgina Rebeca Licea Santillán**, representante legal de la participante “QR-



**SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 25 de enero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, **“QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”** presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 22 de septiembre al 22 de noviembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Avenida Noe, número exterior 65, número interior 10, Colonia Guadalupe Tepeyac, Código Postal 07840, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 25 de enero de 2022, firmada por **Georgina Rebeca Licea Santillán**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el

<sup>2</sup> De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ubicado en Avenida Noe, número exterior 65, número interior 10, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07840, Ciudad de México.

Asimismo, en la carta citada de 25 de enero de 2022, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el comprobante de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos de la contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

La participante “**QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **QDA171213TF7**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por la representante legal de la participante, **Georgina Rebeca Licea Santillán**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y ha percibido de las penas en que incurrir los que los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que el comprobante de la cédula fiscal y alta patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y5660480103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, en la carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por la representante legal de la participante **Georgina Rebeca Licea Santillán**, mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el registro patronal presentado y obtenido por medio electrónico es fidedigno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“QR-SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022**, relativo al **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

**Atentamente**

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Subdirectora de Área
Elaboró	María José Muñoz Ruiz	Profesional Operativa

o08C/P/fHjqFY99f9czKyFwqZ+k9YTANu9AnCp0jZOE=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO  
SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/004/2022. (5/6)**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/0214/2022** de 25 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.
2. El 26 de enero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/004/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES), en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7, 8, y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, así como la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



## I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), el 25 de enero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:46:41 horas del 25 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la empresa participante presentó testimonio notarial número **191,013**, de 30 de diciembre de 2017, pasado ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 30 de diciembre de 2017, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2018019513, de fecha 7 de marzo de 2018; por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 7.1 de las CONVOCATORIA/BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la participante.

Asimismo, presentó testimonio notarial número 79,482, de 17 de agosto de 2021, pasado ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de socios, celebrada el 13 de agosto de 2021, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación del objeto social de **SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.** No obstante, dicho testimonio fue presentado incompleto, por lo que no se logró observar el objeto social modificado.

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Aunado a lo anterior, la participante fue omisa en presentar el documento en el que conste la inscripción de dicho instrumento en el registro público que determina la Ley; en virtud de lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 7.1, párrafo primero, de la CONVOCATORIA/BASES, el cual señala el requerimiento a los concursantes de presentar los testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público: **“7.1 [...] *debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.*”**

De igual forma, la empresa participante presentó testimonio notarial número 67,877, de 1 de julio de 2021, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 de la Ciudad de México, que contiene los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y especial, en favor de **Jesús Alfredo Maximiliano Campos** y otro.

Del testimonio señalado, se advierte que la participante denominada **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, a quien, en su carácter de apoderado, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo del 2554 y del artículo 2587, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de la ley del lugar donde se ejerciten dichos poderes. Además, se le otorgó poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para comparecer y representar a la poderdante ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, en todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; firmar las ofertas, firmar las cartas garantías que deban expedirse, participar en los actos de aperturas de ofertas y firmar las actas correspondientes, firmar los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos o licitaciones cualquiera que sea el término que se les designe.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, quien cuentan con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En virtud de que la participante exhibió incompleto el testimonio notarial 79,482, de 17 de agosto de 2021, de su contenido no se logra observar el objeto social en los términos en que fue modificado por la asamblea general de socios, por lo que esta área jurídica considera que la participante no acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de la contratación, de conformidad con el numeral SEXTO, fracciones II y III, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO de los “Lineamientos”.



#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **MXCMJS92041809H900**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2024, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en la última parte del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, representante legal de la participante “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, contenida en la carta de 25 de enero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

#### VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de



la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó recibo de luz a nombre de Banca Mifel SA FIDE 1948/2014, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número exterior 945, Colonia Ciudad de los Deportes, Código Postal 03710, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento de 15 de diciembre de 2021, que celebraron, por una parte, Banca Mifel, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, como fiduciaria en el “Fideicomiso Banca Mifel 1948/2014”, en su carácter de arrendador, y por la otra, “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, como arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 945, sexto piso, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, con una vigencia de 36 meses forzosos para ambas partes, contados a partir del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2024. No obstante, el contrato remitido no se encuentra firmado por el representante de la parte arrendadora, por lo que no acredita la legal posesión de bien inmueble, en los términos en que fue requerido por el numeral 7.3, último párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

Cabe mencionar que los artículos 1834 y 2406 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>3</sup>, aplicable por la ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, así como en términos de la Cláusula Décima Cuarta del propio instrumento contractual, señalan que el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito y encontrarse firmado por todas las personas a las cuales se les imponga esa obligación.

Por otra parte, la empresa participante presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 25 de enero de 2022, firmada por su representante legal, **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 945, sexto piso, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México.

<sup>2</sup> De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

<sup>3</sup> **Código Civil para el Distrito Federal.**

**ARTÍCULO 1,834.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

**ARTÍCULO 2,406.-** El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador y en su caso, dará derecho al arrendatario a que demande cuando por virtud de tal omisión se cause un daño o perjuicio, siempre que estos sean consecuencia directa de aquella.



En la carta referida, también manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

En este sentido, la empresa participante incumplió con el requisito consignado en el punto 7.3, segundo párrafo, de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que señala el requisito consistente en el: **“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno”**, ya que, presentó contrato de arrendamiento carente de firma del representante de la parte arrendadora.

En virtud de lo anterior, toda vez que el contrato de arrendamiento no se encuentra firmado por la parte arrendadora, se tiene por no cumplimentado el requisito previsto en la CONVOCATORIA/BASES, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción IV, y SEXTO, fracción VI, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

La participante **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V”** presentó Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal y Constancia Situación Fiscal, expedidos a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **STE180102B86**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, presentó carta de fecha 25 de enero de 2022, firmada por el representante legal de la participante, **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de la cédula fiscal y alta patronal ante el IMSS presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.



La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

En el caso, la participante exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, expedido a su nombre por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C4164635102**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

## IX. CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

El numeral 8 de las CONVOCATORIA/BASES señala que *“Dos o más personas podrá (sic) presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se deberán establecer con precisión y a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las partes de los servicios, que cada persona se obligará a ejecutar, así como en la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones así como la manifestación expresa de que responderán ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera solidaria (...). Para lo anterior, los concursantes que acudan de forma conjunta deberán presentar el contrato o convenio.”*

Asimismo, el numeral 11.2.7 de la CONVOCATORIA/BASES señala que en el dictamen resolutivo legal se verificará, en el caso de propuestas conjuntas, que: *“[...] se haya presentado el contrato o convenio de participación conjunta conforme a lo indicado en el numeral 8 de la presente convocatoria/bases.”*

En este tenor, **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”** presentó *CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA*, celebrado con **“COVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, cuyo objeto es *“[...] establecer las bases para que “LAS PARTES” se agrupen con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/004/2022, cuyo objeto es SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)”*.

Por lo anterior, y de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con numeral SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”<sup>4</sup>, se procede a la verificación del contenido del citado instrumento contractual, derivado de lo cual se advierte lo siguiente:

### a) OBJETO DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

LAS PARTES **“SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”** y **“COVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”** se agrupan con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/004/2022, cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.**

<sup>4</sup>Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

**SEXTO.** En el dictamen resolutivo legal relativo a una licitación pública o a un concurso por invitación, la DGAJ deberá evaluar y pronunciarse sobre:

**VIII.** Los demás requisitos que por su relevancia legal se hayan establecido en las bases respectivas.



- b) NOMBRE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES, SEÑALANDO EN SU CASO, LOS DATOS DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES

La participante “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**” declara ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta con la escritura número **191,013**, de 30 de diciembre de 2017, otorgada por el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

De igual forma, declara que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **STE180102B86**, y señala como domicilio, para efectos de todo lo relacionado con el contrato, el ubicado en Av. Insurgentes Sur 945, Col. Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- c) NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS REPRESENTANTES.

“**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**” señala como representante legal a **Jesús Alfredo Maximiliano Campos**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para obligarla conforme a los términos del citado Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, reformadas o restringidas de forma alguna en la fecha de firma del instrumento, según la escritura pública **77,877** (*sic*) de 1 de julio de 2021, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 de la Ciudad de México.

Asimismo, señala como domicilio del citado representante legal, el ubicado en el 6to. piso del inmueble en Avenida Insurgentes Sur 945, Colonia Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

En el presente caso, de resultar adjudicada la participante en la modalidad de participación conjunta, deberá rectificar el número de la escritura pública que menciona en la declaración 11.2. del Contrato de Participación Conjunta, ya que, de la documentación exhibida para el presente dictamen resolutivo legal el número correcto es 67,877, de acuerdo con el análisis vertido en el CONSIDERANDO II, antepenúltimo y penúltimo párrafos.

- d) DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE COMÚN.

De la cláusula Tercera se desprende que LAS PARTES convienen designar como representante común a la participante “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre y representación de las PARTES en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos del Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/004/2022 y los que de ella deriven.



e) DESIGNACIÓN DE UN DOMICILIO COMÚN.

En la cláusula Segunda LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio común para oír y recibir notificaciones el de la empresa “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 945, Colonia Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

f) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO QUE CADA PERSONA INTEGRANTE SE OBLIGA A CUMPLIR EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

De conformidad con la cláusula Cuarta, fracción II, del Contrato de Participación Conjunta, “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022**, siguientes:

- a. Contribuir con su conocimiento y experiencia en el desarrollo del proyecto, la cual se demuestra con los contratos y órdenes de servicio anexos.
- b. Realizar todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, recibir reportes, realizar mantenimientos y en general todos los alcances considerados en la convocatoria, anexos, junta de aclaraciones y contrato que en su caso se firme de resultar adjudicados.
- c. Fungir como representante común ante la SCJN para todo lo relacionado con el concurso.
- d. Emitir los comprobantes de ley, y realizar los cobros de facturas realizados.

Cabe mencionar que en el contrato de mérito no se señala la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, por lo que la participante cumple parcialmente con lo establecido en el numeral 8, inciso f), de la CONVOCATORIA/BASES.

g) ESTIPULACIÓN EXPRESA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

En la cláusula Quinta del Contrato de Participación Conjunta, LAS PARTES se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022**.

h) PRECISIÓN SOBRE LA EMPRESA QUE DEBERÁ EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) Y A QUIEN SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LAS PARTES acuerdan, en la cláusula Sexta, que “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**” es la empresa que emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el servicio prestado y a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar el pago correspondiente.



El análisis del *CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA* que nos ocupa se emite en cuanto a su contenido y con base en los requerimientos descritos en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, sin perjuicio de la opinión técnica que, en su caso, emita el área competente, específicamente, en cuanto a la descripción de los servicios que cada persona integrante se obliga a cumplir en caso de resultar adjudicada, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta las siguientes:

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**” no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022**, relativo a la contratación del “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**”, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VI.

**SEGUNDA.** Se tiene por presentado el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO suscrito por las empresas participantes “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**” y COVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el cual resulta **DESFAVORABLE**, toda vez que no reunió todos los requisitos indicados en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, en términos del CONSIDERANDO IX, inciso f), y de conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

**Atentamente**

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Subdirectora de Área
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	María José Muñoz Ruiz	Profesional Operativa



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO  
SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/004/2022. 6/6**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/0214/2022** de 25 de enero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022** convocado para la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**.
2. El 26 de enero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/004/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES), en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7, 8 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, así como la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



## I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx](mailto:procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx), el 25 de enero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:46:41 horas del 25 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó testimonio notarial número **21,470** de fecha 26 de marzo de 2020, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO**”, así como la designación de **Oscar Gerardo Trinidad González** como apoderado de la Sociedad, quien goza de todas las facultades sujetas a limitación específica.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 26 de marzo de 2020, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, y se encuentra inscrita en Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2020026202, de fecha 13 de mayo de 2020, por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la participante.

Asimismo, en términos de dicho instrumento, la participante “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, en favor de **Oscar Gerardo Trinidad González**, con las facultades sujetas a limitación específica, de conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, facultades entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran: ejercer toda clase de derechos y acciones en nombre y representación

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo; así como para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, como las de celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y actos, incluyendo la celebración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y contratos de cualquier otra índole; participar en cualquier licitación pública o cualquier procedimiento análogo.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Oscar Gerardo Trinidad González**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del testimonio notarial número **21,470** de fecha 26 de marzo de 2020, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“a. La compraventa, integración y servicio de seguridad electrónica y sistemas de protección a la vida y actividades relacionadas [...]. --- b. La prestación ya sea por sí misma o a través de terceros, de todo tipo de servicios profesionales especializados, incluyendo sin limitación, asistencia técnica relacionada con la instalación de cualesquier (sic) equipo en cualquier tipo de oficina, establecimientos y almacenes; [...].”***

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Oscar Gerardo Trinidad González**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **TRGNOS71072419H000**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2026, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en la última parte del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, en el dictamen resolutivo legal deberá analizarse, entre otros documentos, la declaración firmada por el representante legal o por el respectivo apoderado legal del participante, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad y



apercibido de las penas en que incurrir lo que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren dichos lineamientos, así como los artículos 62 y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Al respecto, la participante “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, omitió exhibir el documento señalado en los numerales 7.5 y 11.2.5 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que señala el requisito consistente en la “**Carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante, conforme el formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases.**”.

Lo anterior es así, toda vez que si bien presentó carta de 25 de enero de 2022, ésta se encuentra suscrita por Jesús Alfredo Maximiliano Campos y no por el representante legal de “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”; no siendo óbice el hecho de que en la citada carta, Jesús Alfredo Maximiliano Campos señala que actúa como representante común tanto de la empresa participante como de “SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.”, ya que de acuerdo con el numeral 11.2.8 de la CONVOCATORIA/BASES, en el caso de propuestas conjuntas, cada una de las personas que integran el grupo deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para emitir el dictamen resolutivo legal favorable.

Es decir, tratándose de una declaración ante autoridad distinta a la judicial y bajo protesta de decir verdad, correspondía al representante legal de “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, Oscar Gerardo Trinidad González, suscribir la carta, con independencia de la representación común a que alude el Contrato de Participación Conjunta; en tal virtud, se tiene por incumplido el requisito previsto en los numerales 7.5 y 11.2.5, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, de conformidad con el numeral Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la



participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”** presentó recibo de luz a nombre de SERV DE ADM DE EDIF SA DE C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Avenida Revolución número 2703, Colonia Ladrillera, Código Postal 64830, Monterrey, Nuevo León.

Sin embargo, considerando que el recibo exhibido no se encuentra a nombre de la participante, ésta debía exhibir el requisito señalado en el punto 7.3, segundo párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que dispone: **“Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”**; por lo que, al no exhibir el acto jurídico en virtud del cual acreditara la propiedad o posesión derivada del inmueble, se tiene por no cumplimentado dicho requisito.

De igual forma, **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”** omitió presentar el documento requerido en el numeral 7.4. de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, consistente en la **“[...] Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse. [...]”**.

Lo anterior sin soslayar que en la carta de 25 de enero de 2022 suscrita por Jesús Alfredo Maximiliano Campos, señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 945, sexto piso, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, ya que dicha carta no fue suscrita por el representante legal de **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, requisito indispensable para su consideración, de acuerdo con el formato que consta en el Anexo 1b de la CONVOCATORIA/BASES, además de que, el domicilio que manifieste debe coincidir con el domicilio del comprobante exhibido.

En tal virtud, se tienen por no cumplimentados los requisitos previstos en los numerales 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022, de conformidad con los numerales TERCERO, fracciones IV y V, y SEXTO, fracción VI, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

<sup>2</sup> De conformidad al numeral Tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

La participante “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal y la Constancia Situación Fiscal, expedidos a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **COM2003261UA**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

### VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal (TIP) y Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, expedido a su nombre por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y4045620103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

### IX. CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

El numeral 8 de las CONVOCATORIA/BASES señala que *“Dos o más personas podrá (sic) presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se deberán establecer con precisión y a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las partes de los servicios, que cada persona se obligará a ejecutar, así como en la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones así como la manifestación expresa de que responderán ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera solidaria (...) Para lo anterior, los concursantes que acudan de forma conjunta deberán presentar el contrato o convenio.”*

Asimismo, en el numeral 11.2.7 de la CONVOCATORIA/BASES señala que en el dictamen resolutivo legal se verificará, en el caso de propuestas conjuntas, que: *“[...] se haya presentado el contrato o convenio de participación conjunta conforme a lo indicado en el numeral 8 de la presente convocatoria/bases.”*

En este tenor, “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” presentó **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA** celebrado con “**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**”, cuyo objeto es *“[...] establecer las bases para que “LAS PARTES” se agrupen con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/004/2022, cuyo objeto es SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)”*.



Por lo anterior, y de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 8 de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con numeral Sexto, fracción VIII, de los “Lineamientos”<sup>3</sup>, se procede a la verificación del contenido del citado instrumento contractual, derivado de lo cual se advierte lo siguiente:

a) OBJETO DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

LAS PARTES “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” y “**SEAL TELECOM, S. de R.L. de C.V.**” se agrupan con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/004/2022**, cuyo objeto es el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV).

b) NOMBRE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES, SEÑALANDO EN SU CASO, LOS DATOS DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES

La participante “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**” declara ser una persona moral de acuerdo con el testimonio de escritura pública número **21,470**, de fecha 26 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

De igual forma, declara que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **COM2003261UA**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y señala como domicilio, para efectos de todo lo relacionado con el contrato, el ubicado en Av. Revolución No. 2703-2, Interior 216, Col. Ladrillera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

c) NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS REPRESENTANTES

La participante “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, señala como representante legal a **Oscar Gerardo Trinidad González**, quien cuenta con facultades legales, mismas que no le han sido revocadas a la fecha de firma del instrumento, según consta la escritura pública número **21,470** de fecha 26 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México.

El domicilio de citado representante legal es el ubicado en Avenida Revolución número 2703, Plaza Nuevo Sur, colonia Ladrillera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830.

d) DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE COMÚN.

KAUkx/ulBF894Dk+lJjDwK5TUhJjVikd0ubdvAPYNs=

<sup>3</sup>Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

“SEXTO. En el dictamen resolutivo legal relativo a una licitación pública o a un concurso por invitación, la DGAJ deberá evaluar y pronunciarse sobre:

(...)

VIII. Los demás requisitos que por su relevancia legal se hayan establecido en las bases respectivas.

(...)”



De la Cláusula Tercera del Contrato de Participación Conjunta, se desprende que LAS PARTES convienen designar como representante común a la empresa a la participante “SEAL TELECOM S DE R.L. DE C.V.”, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre y representación de LAS PARTES en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022** y los que de ella deriven.

e) DESIGNACIÓN DE UN DOMICILIO EN COMÚN.

En la Cláusula Segunda del Contrato de Participación Conjunta, LAS PARTES señalan como domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 945, Colonia Ciudad de los Deportes, Código Postal 03710, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

f) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO QUE CADA PERSONA INTEGRANTE SE OBLIGA A CUMPLIR EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

De conformidad con la Cláusula Cuarta, fracción I, del Contrato de Participación Conjunta, “**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**”, se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022**, siguientes:

- a. Contribuir con su conocimiento y experiencia en el desarrollo del proyecto, la cual se demuestra con los contratos y órdenes de servicios anexos a la oferta que están a su nombre, en virtud de que se trata de un mismo grupo corporativo en proceso de fusión “Convergent”.

Cabe mencionar que en el contrato de mérito no se señala la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, por lo que la participante cumple parcialmente con lo establecido en el numeral 8, inciso f) de la CONVOCATORIA/BASES.

g) ESTIPULACIÓN EXPRESA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

En la Cláusula Quinta del Contrato de Participación Conjunta, LAS PARTES se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto del Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022**.

h) PRECISIÓN SOBRE LA EMPRESA QUE DEBERÁ EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) Y A QUIEN SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

LAS PARTES acuerdan, en la cláusula Sexta, que “SEAL TELECOM, S. de R.L. de C.V.” es la empresa que emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el servicio prestado y a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar el pago correspondiente.



El análisis del **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA** que nos ocupa se emite en cuanto a su contenido y con base en los requerimientos descritos en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, sin perjuicio de la opinión técnica que, en su caso, emita el área competente, específicamente, en cuanto a la descripción de los servicios que cada persona integrante se obliga a cumplir en caso de resultar adjudicada, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”** no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario número **CPSI/DGRM/004/2022**, relativo a la contratación del **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”**, en términos de los CONSIDERANDOS V y VI.

**SEGUNDA.** Se tiene por presentado el **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO** suscrito por las empresas participantes **“CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”** y **“SEAL TELECOM S DE R.L. DE C.V.”**, el cual resulta **DESFAVORABLE**, toda vez que no reunió todos los requisitos indicados en el numeral 8, de la CONVOCATORIA/BASES, en términos del CONSIDERANDO IX, inciso f), y de conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Subdirectora de Área
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	María José Muñoz Ruiz	Profesional Operativa



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO  
LPN/SCJN/DGRM/005/2021. 1/4**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/005/2021** convocada para la **“Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/1376/2021** de 2 de agosto de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.”**, participante en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/005/2021** convocada para la **“Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia”**.
2. El 2 agosto de 2021, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/005/2021 (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.”**, en la Licitación Pública Nacional regulada por el artículo 56 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**



De acuerdo con los puntos 3 y 6.1 de las BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, copia simple, y adicionalmente, escaneada en PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública programada para las 11:00 horas del 2 de agosto de 2021.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en el citado evento, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, la empresa participante presentó testimonio notarial **873**, de fecha 26 de enero de 1984, pasado ante la fe del licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 165 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la sociedad denominada “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, así como la designación de **Mario César García Cantú** como Administrador Único de la Sociedad.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico-colectiva “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**”, se acredita que fue constituida ante Notario Público el 26 de enero de 1984, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración de 99 años, y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 68962, de fecha 21 de mayo de 1984.

Asimismo, del citado documento se advierte que la empresa mencionada se encuentra representada por **Mario César García Cantú**, a quien se le dotó de poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y poder general amplísimo para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y siete del citado Código.

Por lo anterior, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Mario César García Cantú**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

## III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia, por lo anterior, del testimonio notarial número **873**, de fecha 26 de enero de 1984, se desprende que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **IV.- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de equipos, componentes y partes de la misma, para el procesamiento electrónico de información y en general de los bienes y servicios relacionados con la comunicación de datos y sistemas de información; V.- La venta e instalación de equipo electrónico [...]**”.

Tomando en cuenta que los bienes que se requieren están relacionados con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa participante, **Mario César García Cantú**, presentó credencial para votar con clave de elector **GRCNMR52111819H700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2029, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Mario César García Cantú**, representante legal de la empresa “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**”, contenida en la carta de 2 de agosto de 2021, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio



[https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), no se advierte que la empresa participante se encuentre sancionada por alguna autoridad competente.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**” presentó recibo de pago de luz a nombre de Mario C García C, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 19 de abril al 18 de mayo de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle Paseo de las Américas número 36, Colonia Lomas Verdes 3A Sección, Código Postal 53125, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, exhibió contrato de comodato de 2 de enero de 2021, con vigencia de un año a partir de su firma, suscrito por Mario César García Cantú, como comodante, y la empresa “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**”, como comodataria, relativo al inmueble ubicado en Calle Paseo de las Américas número 36, Colonia Lomas Verdes 3ª sección, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53125, Estado de México, por el término de un año.

De igual forma, presentó carta de manifestación de domicilio de fecha 2 de agosto de 2021, firmada por Mario César García Cantú, en su carácter de representante legal de la citada empresa, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Paseo de las Américas número 36, Colonia Lomas Verdes 3RA Sección, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53125, Estado de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de comodato y la carta de domicilio, consignadas como requisitos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **CIA840213P69**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

## VIII. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

---

<sup>2</sup> Ídem



En las BASES respectivas, se solicitó a los participantes que, cuando el comprobante de domicilio y la cédula de identificación fiscal correspondieran a la versión electrónica, debían entregar los documentos impresos sin tachadura ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestasen que dichos documentos son fidedignos.

Sobre este particular, la participante “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**” presentó cartas de 2 de agosto de 2021, en las que hace las manifestaciones requeridas en relación con el comprobante de domicilio y la cédula de identificación fiscal; por lo que se tiene por cumplimentado los requisitos previstos en los numerales 6.1.3 y 6.1.4 de las BASES.

## IX. REGISTRO PATRONAL

La empresa participante deberá presentar el alta del Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**”, presentó Cédula de Determinación de Cuotas a su nombre, correspondiente al periodo de proceso de junio 2021, la cual fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se indica el registro patronal número **C41-61254-10-5**, por lo que se estima que dicha participante se encuentra dada de alta ante la institución de seguridad social aludida.

## X. MANIFESTACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En las BASES respectivas, se solicitó a la empresa participante la manifestación por escrito bajo protesta, que el comprobante de domicilio y la Cédula de Identificación Fiscal son documentos fidedignos.

En relación con este punto, se tienen por presentadas las cartas de fecha 2 de agosto de 2021, suscritas por el representante legal de la empresa, haciendo las manifestaciones requeridas en los numerales 6.1.3, primer párrafo, 6.1.4 y 6.1.5 de las BASES.

## XI. CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO.

En el numeral 6.3 de las BASES, relativo a la Participación Conjunta, se señala que los concursantes que acudan de forma conjunta deberán presentar el contrato o convenio de participación conjunta en original y copia, para su cotejo, firmado por los representantes de cada una de las personas agrupadas que presentan la propuesta conjunta, en el sobre que contenga la documentación legal.

En este tenor, “**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**” presentó *CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA* de 2 de agosto de 2021, que suscribió en su carácter de asociante, con la empresa con HOC DIGITAL, S.A. de C.V. (como asociado), con el fin de participar de manera conjunta en la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/005/2021 convocada para la “**Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia.**”



Por lo anterior, y de acuerdo con el punto 6.3 referido, en relación con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”<sup>3</sup>, se procede a la verificación del contenido del citado instrumento contractual, derivado de lo cual se advierte lo siguiente:

a) **OBJETO DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.**

Las partes (“**COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.**” y HOC DIGITAL, S.A. DE C.V.) convienen en agruparse con el objeto de presentar una propuesta conjunta para participar en la Licitación Pública Nacional número **LPN/SCJN/DGRM/005/2021**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la “**Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia**”.

b) **NOMBRE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y SOCIOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES.**

La Asociante “**COMUNICACIONES E INFORMATICA APLICADA S.A.**”, declara tener como domicilio el ubicado en Paseo de las Américas número 36, Colonia Lomas Verdes 3RA Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53125; teniendo como accionistas a: GARCÍA CANTÚ MARIO CÉSAR, GARCÍA RODRÍGUEZ MARIO, CANTÚ CHAPA ARACELI, y reformas al acta constitutiva: disminución de accionistas, escritura pública número 65390 de 12 de octubre de 1998, Notario Público Licenciado Heriberto Román Talavera, Notaria: 62.

Asimismo, declaró que acredita su Registro Federal de Contribuyentes activo y expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cédula de identificación fiscal con RFC **CIA 840213 P69**.

c) **NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS REPRESENTANTES.**

La Asociante declaró el nombre de su representante, **MARIO CÉSAR GARCÍA CANTÚ**, con domicilio en Paseo de las Américas número 36, Colonia Lomas Verdes 3RA Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53125.

d) **DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE COMÚN.**

Las Partes en el Convenio acuerdan designar como representante común al **INGENIERO MARIO CÉSAR GARCÍA CANTÚ**, quien será el único facultado para la firma de la totalidad de la propuesta presentada por dicha asociación en participación conjunta y tendrá poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/005/2021** para la “**Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia**”.

<sup>3</sup>Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

“SEXTO. En el dictamen resolutivo legal relativo a una licitación pública o a un concurso por invitación, la DGAJ deberá evaluar y pronunciarse sobre:

(...)

VIII. Los demás requisitos que por su relevancia legal se hayan establecido en las bases respectivas.”



e) **DESIGNACIÓN DE UN DOMICILIO COMÚN.**

Las Partes convienen como domicilio y correo electrónico común para oír y recibir todas las notificaciones y documentos en calle Paseo de las Américas número 36, Colonia Lomas Verdes 3RA Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53125, Teléfono de Oficina 55-55-64-23-59, Móvil 55-18-77-81-37, correo electrónico [mcgarcia@compuserviciasa.com](mailto:mcgarcia@compuserviciasa.com).

f) **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONVENIO QUE CADA PERSONA INTEGRANTE SE OBLIGA A CUMPLIR.**

Las Partes se obligan a aportar y a cumplir, en caso de resultar adjudicados del contrato en la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/005/2021, con los servicios que se indican en la Cláusula Tercera del Convenio.

En este sentido, de acuerdo con la fracción I, de la citada Cláusula, la Asociante **“COMUNICACIONES E INFORMATICA APLICADA S.A.”**, *“SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SOPORTE FINANCIERO DEL PROYECTO, COADYUBARÁ EN LA IMPLANTACIÓN DEL MISMO, DARA APOYO LOGÍSTICO, SERÁ LA ENCARGADA DE FACTURAR Y CONSEGUIR LOS PRODUCTOS REQUERIDOS Y PRESENTAR LAS GARANTÍAS SOLICITADAS, ASÍ COMO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.”*.

g) **ESTIPULACIÓN EXPRESA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA.**

En la Cláusula Quinta del Convenio, las Partes convienen y se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de contratación y del contrato que se firme producto de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/005/2021 para la **“Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia”**.

h) **PRECISIÓN SOBRE LA EMPRESA QUE DEBERÁ EMITIR LAS FACTURAS Y RECIBIR EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

En el tercer párrafo, de la Cláusula Segunda, se señala que: *“AMBAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA, ACUERDAN QUE LA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE COMO REPRESENTANTE COMÚN, SERÁ QUIEN PRESENTE LAS FACTURAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DERIVADOS DEL CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO SERÁ RESPONSABLE POR LA FORMA EN QUE LA PERSONA QUE ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DISTRIBUYA LAS CANTIDADES QUE RECIBA CON MOTIVO DEL CONTRATO.”*

No obstante, dicha acuerdo no es claro en cuanto a qué empresa (Asociante o Asociado) expedirá la comprobación fiscal para la realización de los pagos que correspondan por la prestación de los servicios materia del procedimiento de contratación. Es decir, si bien pactan que será la persona física que actúe como representante común **quien presente** las facturas, no se precisa qué empresa de las que participan de forma conjunta será la que las expedirá.



En efecto, el inciso h), numeral 6.3 de las BASES indica que el instrumento jurídico debe *“Precisar la empresa que deberá emitir las facturas por el servicio prestado y a quién se deberá realizar el pago correspondiente.”*

Por lo anterior, el Convenio cumple de forma parcial con lo requerido por el inciso h) en cita, de conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los “Lineamientos”.

El análisis del *CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA* que nos ocupa se emite en cuanto a su contenido y con base en los requerimientos descritos en el numeral 6.3 de las BASES, sin perjuicio de la opinión técnica que, en su caso, emita la Dirección General de Tecnologías de la Información a la Descripción de los Servicios señalados en el inciso f).

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**PRIMERA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **“COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.”** atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/005/2021** convocada para la **“Adquisición de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia”**.

**SEGUNDA.** Se tiene por presentado el *CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA* suscrito por las empresas participantes **“COMUNICACIONES E INFORMÁTICA APLICADA, S.A.”** (como Asociante) y **HOC DIGITAL, S.A. de C.V.** (como Asociada), el cual resulta **DESFAVORABLE**, toda vez que no reunió todos los requisitos indicados en el numeral 6.3 de las BASES en términos del **CONSIDERANDO XI**, inciso h), y de conformidad con el numeral **SEXTO**, fracción VIII, de los “Lineamientos”.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2021.

### Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefa de Departamento de Consultas
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO DGS/CCTV/033/2022.  
Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

### Dictamen Resolutivo Técnico CPSI/DGRM/004/2022 del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Análisis de las propuestas técnicas presentadas (**anexo 2a**) para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado a los sistemas de circuito cerrado de televisión, por el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
Descripción completa, detallada y ordenada de la partida propuesta la cual debe incluir los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. Cada participante, deberá efectuar una sola propuesta para la partida completa.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple Conceptos del anexo 2a incompletos	Cumple
Las propuestas deberán estar redactadas en español, en papelería membretada del participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por el mismo, o tratándose de personas morales por el representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios, conforme al Anexo 2a.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Carta de confidencialidad en papel membretado y firmada por el participante o su representante legal. Anexo 2b.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario proporcionará garantía de refacciones y mano de obra a los equipos de CCTV que se originen en eventos correctivos por reparaciones, será como mínimo de 6 meses posteriores al servicio realizado, esto se indicará en la entrega de un documento impreso de papel membretado del prestador de servicios; firmada por el participante o su responsable legal y deberá indicar el nombre, teléfono y correo electrónico, así como el procedimiento y condiciones para hacerla válida; se deberá especificar el tiempo y cobertura, así como las condiciones que la invalidan.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaNhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fI=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**OFICIO DGS/CCTV/033/2022.**  
**Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.**  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
El adjudicatario deberá presentar el "Plan de trabajo seguro", "Análisis de riesgos" y su "Plan de emergencia"; asimismo, cumplir con los requerimientos y procedimientos establecidos en este Alto Tribunal previo a la realización de la actividad.	Cumple	Cumple	No Cumple No se anexa la información	Cumple	No Cumple No se anexa la información	No Cumple No se anexa la información Solo indica que será presentado de salir adjudicado
Anexar documentos de certificación y capacitación de su personal, que avalen su experiencia y conocimiento para el desarrollo de los mantenimientos solicitados y en el manejo de equipo de CCTV.	No Cumple Anexa bajo protesta de decir verdad que su personal está capacitado, pero no integran documentos como diplomas, constancias o certificaciones	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No se anexa la información	Cumple
Anexar currículum vitae del prestador de servicios, donde se señale claramente la experiencia en suministro, instalación, puesta en operación y realización de mantenimientos en sistemas de CCTV en los últimos 3 años.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No se anexa la información de manera completa	Cumple
El participante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad donde indique claramente el cumplimiento de cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos solicitados.	Cumple	Cumple	No Cumple No se anexa la información	Cumple	Cumple	Cumple
Anexar copia simple de tres contratos u órdenes de servicio finiquitados, de proyectos en instalación y mantenimiento de equipos de seguridad en CCTV, que avalen su experiencia y conocimiento en sistemas de similares características técnicas a lo solicitado en los últimos 3 años.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No se anexa la información de manera completa	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaXnhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fI=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**OFICIO DGS/CCTV/033/2022.**  
**Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.**  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
El adjudicatario dará solución de todas las fallas y eventos correctivos que sean necesarios en los equipos que integran los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) durante la vigencia del contrato cuando presenten deficiencias en su funcionamiento, con las refacciones (nuevas y originales) necesarias incluidas sin costo adicional para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un lapso no mayor para días laborales de máximo 24 horas y para fines de semana y días festivos de hasta 72 horas posteriores al reporte realizado.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario, deberá considerar equipos a préstamo para reemplazo de los dispositivos que presenten falla, una vez que se origine el reporte respectivo, con características similares o superiores, para dar continuidad al funcionamiento de los sistemas de CCTV.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario realizará 4 servicios de mantenimiento preventivos, así mismos los mantenimientos correctivos se realizarán cuando sean necesarios en los equipos que lo requieran, tomando en cuenta que el cambio de piezas en un mantenimiento preventivo no se considera mantenimiento correctivo. Esto para cada uno de los sistemas de CCTV instalados en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se realizarán preferentemente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2022.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario incluirá en el mantenimiento preventivo, el funcionamiento de los sistemas de CCTV instalados en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revisión física de los dispositivos, funcionamiento, configuración y actualización de software, limpieza general de equipos y accesorios (domos, carcasas, brazos, fuentes de alimentación, conectores BNC, peinado de cableado de video y datos), ajustes de lentes de las cámaras y revisión de voltajes de los equipos, cambio de refacciones que presenten desgaste, incluye mano de obra, debiendo presentar en su propuesta técnica el programa de mantenimiento con las actividades a realizar conforme a lo requerido en el presente anexo.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaInhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fi=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**OFICIO DGS/CCTV/033/2022.**  
**Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.**  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
El adjudicatario proporcionará garantía de refacciones y mano de obra a los equipos de CCTV que se originen en eventos correctivos por reparaciones, será como mínimo de 6 meses posteriores al servicio realizado, esto se indicará en la entrega de un documento impreso de papel membretado del prestador de servicios; firmada por el participante o su responsable legal y deberá indicar el nombre, teléfono y correo electrónico, así como el procedimiento y condiciones para hacerla válida; se deberá especificar el tiempo y cobertura, así como las condiciones que la invalidan.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario deberá proveer la asistencia de personal técnico necesario, para la solución de reportes correctivos en los sistemas de CCTV instalados en los diferentes inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un tiempo de respuesta para días laborales de máximo 24 horas y para fines de semana y días festivos de hasta 72 horas posteriores al reporte realizado.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario deberá contar con un centro de reporte de fallas en sus oficinas corporativas, manifestando por escrito en la oferta técnica los horarios, los números telefónicos y correos electrónicos de los contactos que atiendan dichos reportes, incluyendo los nombres de los supervisores o superiores jerárquicos para indicar la inconsistencia en la ejecución de los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los sistemas de CCTV.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario considerará que en la entrega y recepción de los equipos de CCTV que sean susceptibles para reparación, se realizarán órdenes de salida y de servicio de los dispositivos con fallas de funcionamiento, describiendo números de serie y números de inventario, con la leyenda que son propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaInhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fi=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**OFICIO DGS/CCTV/033/2022.**  
**Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.**  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
El adjudicatario tomará en cuenta que, en la falla de un equipo de grabación del sistema de CCTV, deberá realizarse en sitio un respaldo de información de video cuando sea posible, por medio de discos duros externos los cuales serán proporcionados a préstamo por la empresa adjudicada, quedando la información de video a resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así mismo, los discos de los grabadores en mal estado o con fallas no podrán ser retirados por la empresa adjudicada.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario realizará entregas de reportes u órdenes de servicio en cada mantenimiento preventivo y correctivo aplicado a los sistemas de CCTV por cada evento presentado, indicando la descripción a detalle de las fallas presentadas, así como las acciones que se implementaron para corregirlas, debiendo presentar en su propuesta técnica el formato que utilizará para el cumplimiento del presente rubro.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario entregará dos reportes de la vigencia y operatividad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de CCTV en los inmuebles de la SCJN, indicando el estado operativo de los equipos de CCTV, incluyendo sus observaciones y recomendaciones para sus posibles mejoras. (un reporte para el mes de agosto y el otro reporte final al término de la vigencia del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
El adjudicatario incluirá en sus alcances todas las condiciones que justificarán los montos de las especificaciones técnicas del mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de CCTV desde el punto de vista financiero, así como los grados de dificultad y las condiciones que ofrezca particularmente cada uno de los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaInhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fi=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO DGS/CCTV/033/2022.  
Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento  
a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
<p>Con la finalidad de prevenir cualquier siniestro o accidente laboral al interior de las instalaciones, durante la vigencia del contrato y la ejecución de los trabajos, el adjudicatario deberá apegarse y cumplir con cada una de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, aplicables y vigentes, establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público Federal, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Seguridad y Salud Laboral, y los establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la naturaleza de los trabajos.</p> <p>Así como designar a una persona con conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, que supervise y vigile las medidas preventivas de seguridad de tiempo completo, mientras se estén ejecutando las actividades objeto del contrato.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>El personal deberá utilizar equipo de protección personal básico y específico conforme al tipo y naturaleza de las actividades, destacando entre este equipo (de manera enunciativa más no limitativa), casco de seguridad dieléctrico con barbiquejo, zapato de seguridad con casquillo dieléctrico, chaleco de seguridad, lentes y guantes de seguridad dieléctricos, así como, equipo de seguridad de prevención y protección contra caídas (arneses de cuerpo completo, líneas de vidas restrictivas y/o con sistemas de amortiguamiento, puntos de anclaje, dispositivos de seguridad para suspensión) certificados y en excelentes condiciones, anexando ficha técnica de los mismo.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>El adjudicatario deberá proporcionar al personal que acuda a las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algún tipo de identificación personal que lo acredite como trabajador de la empresa.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaNnhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fI=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO DGS/CCTV/033/2022.  
Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento  
a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.								
<p>El adjudicatario proporcionará al personal que acuda a las instalaciones de la Suprema Corte, el equipo de protección personal necesario para la prestación del servicio, así como para cumplir las medidas de seguridad sanitaria correspondientes, portándolo de manera permanente durante su servicio, mismo que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="121 862 1052 1143"> <tr> <td>Careta de protección facial</td> <td>Protección facial de policarbonato o de acetato transparente, material resistente, antiempañante, debe cubrir completamente el rostro hasta por lo menos 3 cm. debajo de la barbilla, con material de sujeción cómodo, ergonómico, lavable.</td> </tr> <tr> <td>Cubre bocas</td> <td>Composición de 3 capas, plisado, tela no tejida 100% de polipropileno, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con ajuste nasal moldeable; con sistema de sujeción elástico, tamaño adulto que cubra completamente boca y nariz.</td> </tr> <tr> <td>Gel desinfectante</td> <td>Gel antiséptico y germicida, con una concentración de alcohol de por lo menos el 70%, no tóxico; la presentación y aroma es indistinto.</td> </tr> <tr> <td>Toalla desinfectante</td> <td>Toalla de tela no tejida, desechable que contenga agua, Alcohol Orgánico, Tensoactivo no iónico, Tensoactivo catiónico, Glicol Orgánico, Monoetanolamina y Fragancia.</td> </tr> </table>	Careta de protección facial	Protección facial de policarbonato o de acetato transparente, material resistente, antiempañante, debe cubrir completamente el rostro hasta por lo menos 3 cm. debajo de la barbilla, con material de sujeción cómodo, ergonómico, lavable.	Cubre bocas	Composición de 3 capas, plisado, tela no tejida 100% de polipropileno, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con ajuste nasal moldeable; con sistema de sujeción elástico, tamaño adulto que cubra completamente boca y nariz.	Gel desinfectante	Gel antiséptico y germicida, con una concentración de alcohol de por lo menos el 70%, no tóxico; la presentación y aroma es indistinto.	Toalla desinfectante	Toalla de tela no tejida, desechable que contenga agua, Alcohol Orgánico, Tensoactivo no iónico, Tensoactivo catiónico, Glicol Orgánico, Monoetanolamina y Fragancia.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Careta de protección facial	Protección facial de policarbonato o de acetato transparente, material resistente, antiempañante, debe cubrir completamente el rostro hasta por lo menos 3 cm. debajo de la barbilla, con material de sujeción cómodo, ergonómico, lavable.													
Cubre bocas	Composición de 3 capas, plisado, tela no tejida 100% de polipropileno, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con ajuste nasal moldeable; con sistema de sujeción elástico, tamaño adulto que cubra completamente boca y nariz.													
Gel desinfectante	Gel antiséptico y germicida, con una concentración de alcohol de por lo menos el 70%, no tóxico; la presentación y aroma es indistinto.													
Toalla desinfectante	Toalla de tela no tejida, desechable que contenga agua, Alcohol Orgánico, Tensoactivo no iónico, Tensoactivo catiónico, Glicol Orgánico, Monoetanolamina y Fragancia.													
<p>El personal que vaya a realizar actividades de Alto Riesgo (Trabajos en Alturas, Manejo de Energía Eléctrica, Soldadura y Corte, Espacios Confinados, o en su caso, Manejo de maquinaria pesada) deberá de presentar en físico, una copia de las constancias de habilidades laborales (DC-3) o su equivalente, a fin de demostrar la certificación y competencia en dichas actividades. Así como una copia del documento actualizado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), que acredite en todo momento la vigencia de derechos de cobertura de seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo de ejecución de los trabajos objeto del contrato.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple No se contempla la información	Cumple								

cx5cmuAFedXAWXaInhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fI=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO DGS/CCTV/033/2022.  
Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento  
a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

CONCEPTOS	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserviciasa)	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Seal Telecom S de RL de CV Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
<p>El adjudicatario deberá presentar el "Plan de trabajo seguro", "Análisis de riesgos" y su "Plan de emergencia"; asimismo, cumplir con los requerimientos y procedimientos establecidos en este Alto Tribunal previo a la realización de la actividad.</p> <p>El adjudicatario contará con herramientas de trabajo debidamente aisladas y en buen estado, presentando la ficha técnica de cada una, así como portaherramientas, escaleras de tijera y/o de extensión dieléctricas, de al menos 14 peldaños, o en su caso plataformas de elevación u otro equipo similar, para el desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo aplicado a los sistemas de CCTV, así como realizar la limpieza general de las áreas donde se laboró en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	Cumple	Cumple	No Cumple  No se anexa la información	Cumple	No Cumple  No se anexa la información	No Cumple  No se anexa la información  Solo Indica que será presentado de salir adjudicado
<p>El adjudicatario tomará en cuenta que los días y horarios de actividades a realizar en los mantenimientos preventivos y correctivos a los sistemas de CCTV los cuáles serán de lunes a viernes de 09:00 horas a 18:00 horas; y para los fines de semana, serán programados en coordinación con la Dirección General de Seguridad.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple  No se contempla la información	Cumple
<p>Se proporcionará un espacio en los centros de monitoreo de los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el almacenamiento de herramientas, accesorios de seguridad y escaleras.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Cuando los equipos se encuentren dañados o deteriorados por su funcionamiento y no se garantice la funcionalidad de éstos o su reparación no sea posible, se notificará por escrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se determine lo relativo a la viabilidad de la reparación del mismo.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple  No se contempla la información	Cumple

cx5cmuAFedXAWXaNhrMyCupCJTUZCbtUg3+0OUA4fi=



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO DGS/CCTV/033/2022.  
Asunto: Dictamen Resolutivo Técnico del Servicio de mantenimiento  
a los sistemas Circuito Cerrado de Televisión.  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

**Conclusión:**

El Participante 1.- Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuservicias), es considerado técnicamente **no favorable** debido a que no cumple con el numeral 9.6. del documento Convocatoria/Bases.  
El Participante 2.- INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V., es considerado Técnicoamente **favorable**.  
El Participante 3.- QR Solution Data, S.A. de C.V., es considerado técnicamente **no favorable** debido a que no cumple con los numerales 9.5 y 9.8 del documento Convocatoria/Bases.  
El Participante 4.- Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V., es considerado Técnicoamente **favorable**.  
El Participante 5.- Constructora Anturio, S.A. de C.V., es considerado técnicamente **no favorable** debido a que no cumple con los numerales 9.1, 9.5, 9.6, 9.7, 9.9 del documento Convocatoria/Bases. y párrafos 18, 19, 20, 21 y 23 del Anexo 2a.  
El Participante 6.- Seal Telecom, S. de R.L. de C.V./ Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., es considerado técnicamente **no favorable** debido a que no cumple con el numeral 9.5.

Lo anterior debido a que para el presente concurso los participantes identificados como técnicamente favorables han incluido las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en las bases del presente concurso.

Elaboró	Revisó	Supervisó	Verificó	Visto Bueno
Lic. José Juan Paz Rodríguez Jefe de Departamento	Ing. Juan Osuna Rodríguez Subdirector de Área	Lic. Edward Donaciano Dzul Cruz Director de Área	Lic. Carlos Trelles Bravo Subdirector General	Lic. Berty A. Raffoul Abed Director General

cx5cmuAFedXAWXaXnNhrMyCupCJTUZCbtUg3+00UA4fI=

Rubricado por: CARLOS TRELLES BRAVO  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507459232  
Fecha: 28/01/2022 02:10:08.6442099 p. m.

Firmado por: BERTY ALBERT RAFFOUL ABED  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507452125  
Fecha: 28/01/2022 06:42:39.3522046 p. m.

Firmado por: JUAN OSUNA RODRIGUEZ  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507430665  
Fecha: 28/01/2022 12:32:46.2685344 p. m.

Rubricado por: JOSE JUAN PAZ RODRIGUEZ  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507455028  
Fecha: 28/01/2022 12:37:53.8252320 p. m.

Rubricado por: EDWARD DONACIANO DZUL CRUZ  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507461247  
Fecha: 28/01/2022 01:08:43.5297009 p. m.

Rubricado por: ALEJANDRO ALCANTARA SANCHEZ  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507458889  
Fecha: 28/01/2022 01:37:49.4527350 p. m.



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/004/2022**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL**  
**CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**

27 de enero de 2022

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO**

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10 y 13 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

**Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:**

**11.4 EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO SE VERIFICARÁ QUE:**

11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos al periodo de prestación de los servicios, forma de pago y vigencia de la propuesta.

11.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g), indicados en el apartado 10 y en el Anexo 3, de esta convocatoria/bases.

11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

11.4.4 Se cotice la cantidad total de los servicios requeridos en la partida, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente los servicios que integran la partida solicitada.

11.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de impuestos.

11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaeciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.

11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario antes de considerar impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.

**Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:**

No.	Participantes
1	Constructora Anturio, S.A. de C.V.
2	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.
3	Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V.
4	QR Solution Data, S.A. de C.V.
5	Seal Telecom, S. de R.L. de C.V. / Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
6	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Compuserveciasa)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/004/2022

### SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)

#### I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado

Subpartida	Descripción	Cantidad de Equipos	Meses	Constructor Anturio, S.A. de C.V.				Comunicaciones e Informática Aplicada S.A				QR Solution Data, S.A. de C.V.				Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S de R.L de C.V.				Seal Telecom S. de R.L de C.V y Convergent Operaciones de México S. de R.L de C.V.				INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.									
				Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IIVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IIVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IIVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IIVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IIVA	Total					
11	GRABADOR DIGITAL	6	11	\$589.00	\$3,534.00	\$38,874.00	\$6,219.84	\$45,093.84	\$200.00	\$1,200.00	\$13,200.00	\$2,112.00	\$15,312.00	\$312.00	\$1,872.00	\$20,592.00	\$3,294.72	\$23,886.72	\$900.00	\$5,400.00	\$59,504.00	\$68,904.00	\$1,567.00	\$9,402.00	\$103,422.00	\$16,547.52	\$119,969.52	\$3,085.28	\$18,511.68	\$209,628.48	\$32,580.56	\$236,209.04	
	MONITORES LCD Y LED	19	11	\$379.00	\$7,201.00	\$79,211.00	\$12,673.76	\$91,884.76	\$150.00	\$2,850.00	\$31,350.00	\$5,016.00	\$36,366.00	\$156.00	\$2,964.00	\$32,604.00	\$5,216.64	\$37,820.64	\$400.00	\$7,600.00	\$83,600.00	\$13,376.00	\$96,976.00	\$63.00	\$1,197.00	\$13,167.00	\$2,106.72	\$15,273.72	\$958.00	\$18,202.00	\$200,222.00	\$32,035.52	\$232,257.52
	CÁMARAS FIJAS, CONLENTE MOTORIZADO Y DE MOVIMIENTO	71	11	\$198.00	\$14,058.00	\$154,638.00	\$24,742.08	\$179,380.08	\$170.00	\$12,070.00	\$132,770.00	\$21,243.20	\$154,013.20	\$180.00	\$12,780.00	\$140,580.00	\$22,492.80	\$163,072.80	\$430.00	\$30,530.00	\$335,830.00	\$53,732.80	\$389,562.80	\$133.00	\$9,443.00	\$103,873.00	\$16,619.68	\$120,492.68	\$127.25	\$9,034.75	\$99,382.25	\$15,901.16	\$115,283.41
	SWITCH KVM	1	11	\$300.00	\$300.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$130.00	\$1,300.00	\$1,430.00	\$228.80	\$1,658.80	\$216.00	\$2,160.00	\$237.60	\$2,376.00	\$80.16	\$2,756.16	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$392.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$122.45	\$1,224.45	\$1,346.95	\$215.51	\$1,562.46
	Inmueble 1	Suma		\$25,093.00	\$276,023.00	\$44,163.68	\$320,186.68	\$16,250.00	\$178,750.00	\$28,600.00	\$207,350.00	\$17,832.00	\$196,152.00	\$31,384.32	\$227,536.32	\$43,780.00	\$481,580.00	\$77,052.80	\$558,632.80	\$20,434.00	\$224,774.00	\$35,963.84	\$260,737.84	\$63.00	\$45,870.88	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43	\$45,870.88	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43	
12	SISTEMA MATRIZAL	2	11	\$3,520.00	\$7,040.00	\$77,440.00	\$12,390.40	\$89,830.40	\$300.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$950.00	\$1,900.00	\$20,900.00	\$3,344.00	\$24,244.00	\$392.00	\$784.00	\$8,624.00	\$1,379.84	\$10,003.84	\$1,018.02	\$2,036.04	\$22,396.44	\$3,583.43	\$25,979.87
	GRABADOR DIGITAL	3	11	\$589.00	\$1,767.00	\$19,437.00	\$3,109.92	\$22,546.92	\$200.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$900.00	\$2,700.00	\$29,700.00	\$4,752.00	\$34,452.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD Y LED	16	11	\$379.00	\$6,064.00	\$66,704.00	\$10,672.64	\$77,376.64	\$150.00	\$2,400.00	\$26,400.00	\$4,224.00	\$30,624.00	\$156.00	\$2,496.00	\$27,456.00	\$4,392.96	\$31,848.96	\$400.00	\$6,400.00	\$70,400.00	\$11,264.00	\$81,664.00	\$63.00	\$1,008.00	\$11,088.00	\$1,774.08	\$12,862.08	\$958.00	\$15,328.00	\$168,600.00	\$26,977.28	\$195,577.28
	CÁMARAS FIJAS, CONLENTE MOTORIZADO Y DE MOVIMIENTO	73	11	\$198.00	\$14,454.00	\$158,994.00	\$25,439.04	\$184,433.04	\$190.00	\$13,870.00	\$152,570.00	\$24,411.20	\$176,981.20	\$180.00	\$13,140.00	\$144,540.00	\$23,126.40	\$167,666.40	\$430.00	\$31,390.00	\$345,290.00	\$55,246.40	\$400,536.40	\$133.00	\$9,709.00	\$106,799.00	\$17,087.84	\$123,886.84	\$127.25	\$9,225.25	\$102,181.75	\$16,349.08	\$118,530.83
	SWITCH KVM	1	11	\$300.00	\$300.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$216.00	\$2,160.00	\$2,376.00	\$80.16	\$2,756.16	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$392.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$122.45	\$1,224.45	\$1,346.95	\$215.51	\$1,562.46	
UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TELECAM)	1	11	\$422.00	\$422.00	\$4,642.00	\$742.72	\$5,384.72	\$320.00	\$3,200.00	\$3,520.00	\$563.20	\$4,083.20	\$180.00	\$1,800.00	\$1,980.00	\$316.80	\$2,296.80	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$63.00	\$63.00	\$693.00	\$1,108.88	\$803.88	\$412.97	\$412.97	\$4,542.67	\$726.83	\$5,269.50	
Inmueble 2	Suma		\$3,047.00	\$330,517.00	\$52,882.72	\$383,399.72	\$18,040.00	\$198,440.00	\$31,750.40	\$230,190.40	\$17,592.00	\$193,512.00	\$30,961.92	\$224,473.92	\$42,880.00	\$471,790.00	\$75,486.40	\$547,276.40	\$42,880.00	\$471,790.00	\$75,486.40	\$547,276.40	\$63.00	\$45,667.00	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43	\$45,667.00	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43		
13	SISTEMA MATRIZAL	1	11	\$3,520.00	\$7,040.00	\$77,440.00	\$12,390.40	\$89,830.40	\$300.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$950.00	\$1,900.00	\$20,900.00	\$3,344.00	\$24,244.00	\$392.00	\$784.00	\$8,624.00	\$1,379.84	\$10,003.84	\$1,018.02	\$2,036.04	\$22,396.44	\$3,583.43	\$25,979.87
	GRABADOR DIGITAL	2	11	\$589.00	\$1,767.00	\$19,437.00	\$3,109.92	\$22,546.92	\$200.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$900.00	\$2,700.00	\$29,700.00	\$4,752.00	\$34,452.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD Y LED	8	11	\$379.00	\$3,032.00	\$33,352.00	\$5,336.32	\$38,688.32	\$180.00	\$1,440.00	\$15,840.00	\$2,534.40	\$18,374.40	\$156.00	\$1,248.00	\$13,728.00	\$2,196.48	\$15,924.48	\$400.00	\$3,200.00	\$35,200.00	\$5,632.00	\$40,832.00	\$63.00	\$94.00	\$9,544.00	\$887.04	\$6,431.04	\$127.25	\$1,018.00	\$11,198.00	\$1,791.68	\$12,989.68
	CÁMARAS FIJAS, CONLENTE MOTORIZADO Y DE MOVIMIENTO	27	11	\$198.00	\$5,346.00	\$58,806.00	\$9,408.96	\$68,214.96	\$230.00	\$6,210.00	\$68,210.00	\$10,929.60	\$79,139.60	\$180.00	\$4,860.00	\$53,460.00	\$8,534.60	\$62,013.60	\$430.00	\$31,630.00	\$127,710.00	\$20,433.60	\$148,143.60	\$133.00	\$9,591.00	\$106,320.00	\$16,821.16	\$122.45	\$3,306.15	\$36,367.65	\$5,818.82	\$42,186.47	
	UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TELECAM)	1	11	\$422.00	\$422.00	\$4,642.00	\$742.72	\$5,384.72	\$300.00	\$3,000.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$180.00	\$1,800.00	\$1,980.00	\$316.80	\$2,296.80	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$63.00	\$63.00	\$693.00	\$1,108.88	\$803.88	\$412.97	\$412.97	\$4,542.67	\$726.83	\$5,269.50
Inmueble 3	Suma		\$13,498.00	\$148,478.00	\$23,756.48	\$172,234.48	\$8,750.00	\$96,250.00	\$15,400.00	\$111,650.00	\$7,224.00	\$79,464.00	\$12,714.24	\$92,178.24	\$17,810.00	\$195,910.00	\$31,345.60	\$227,255.60	\$7,684.00	\$84,524.00	\$13,523.84	\$98,047.84	\$63.00	\$45,667.00	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43	\$45,667.00	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43		
14	SISTEMA MATRIZAL	1	11	\$3,520.00	\$7,040.00	\$77,440.00	\$12,390.40	\$89,830.40	\$300.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$950.00	\$1,900.00	\$20,900.00	\$3,344.00	\$24,244.00	\$392.00	\$784.00	\$8,624.00	\$1,379.84	\$10,003.84	\$1,018.02	\$2,036.04	\$22,396.44	\$3,583.43	\$25,979.87
	GRABADOR DIGITAL	2	11	\$589.00	\$1,767.00	\$19,437.00	\$3,109.92	\$22,546.92	\$200.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$900.00	\$2,700.00	\$29,700.00	\$4,752.00	\$34,452.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD Y LED	6	11	\$379.00	\$2,274.00	\$25,014.00	\$4,002.24	\$29,016.24	\$220.00	\$1,320.00	\$14,520.00	\$2,323.20	\$16,843.20	\$156.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$400.00	\$2,400.00	\$26,400.00	\$4,224.00	\$30,624.00	\$63.00	\$378.00	\$4,158.00	\$665.28	\$4,823.28	\$127.25	\$763.50	\$8,398.50	\$1,343.76	\$9,742.26
	CÁMARAS FIJAS, CONLENTE MOTORIZADO Y DE MOVIMIENTO	19	11	\$198.00	\$3,762.00	\$41,382.00	\$6,621.12	\$48,003.12	\$250.00	\$4,750.00	\$52,250.00	\$8,360.00	\$60,610.00	\$180.00	\$3,420.00	\$37,620.00	\$6,019.20	\$43,639.20	\$430.00	\$8,170.00	\$89,870.00	\$14,379.20	\$104,249.20	\$133.00	\$9,527.00	\$107,797.00	\$16,821.16	\$122.45	\$3,326.55	\$25,592.05	\$4,094.73	\$29,686.78	
	SWITCH KVM	1	11	\$300.00	\$300.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$300.00	\$3,000.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$204.00	\$2,040.00	\$2,244.00	\$359.04	\$2,603.04	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$392.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$122.45	\$1,224.45	\$1,346.95	\$215.51	\$1,562.46	
UNIDAD DE CONTROL PARA CÁMARA (TELECAM)	1	11	\$422.00	\$422.00	\$4,642.00	\$742.72	\$5,384.72	\$350.00	\$3,500.00	\$3,850.00	\$616.00	\$4,466.00	\$180.00	\$1,800.00	\$1,980.00	\$316.80	\$2,296.80	\$250.00	\$2,500.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$63.00	\$63.00	\$693.00	\$1,108.88	\$803.88	\$412.97	\$412.97	\$4,542.67	\$726.83	\$5,269.50	
Inmueble 4	Suma		\$11,456.00	\$126,016.00	\$20,162.56	\$146,178.56	\$7,980.00	\$87,780.00	\$14,044.80	\$101,824.80	\$5,676.00	\$62,436.00	\$9,989.76	\$72,425.76	\$13,820.00	\$152,020.00	\$24,323.20	\$176,343.20	\$6,886.00	\$75,746.00	\$12,119.36	\$87,865.36	\$63.00	\$45,667.00	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43	\$45,667.00	\$594,579.68	\$80,732.75	\$585,312.43		
15	GRABADOR DIGITAL	3	11	\$589.00	\$1,767.00	\$19,437.00	\$3,109.92	\$22,546.92	\$300.00	\$900.00	\$9,900.00	\$1,584.00	\$11,484.00	\$312.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$900.00	\$2,700.00	\$29,700.00	\$4,752.00	\$34,452.00	\$1,567.00	\$4,								



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/004/2022**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL**  
**CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**

Partida	Descripción de los servicios	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"	Columna "F"	Columna "G"	
			Cantidad de equipos	Meses	Precio unitario	Subtotal Antes de IVA "A" x "C"	Subtotal Antes de IVA "B" x "D"	16% IVA "E" x 16%	Total neto "E" + "F"	
ÚNICA	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del circuito cerrado de televisión (CCTV) inmueble 1.									
	GRABADOR DIGITAL	Servicio	6	11						
	MONITORES LCD Y LED	Servicio	19	11						
	CÁMARAS FIJAS, CON LENTE MOTORIZADO Y DE MOVIMIENTO	Servicio	71	11	\$180.00	\$12,780.00	\$140,580.00	\$22,492.80	\$163,072.80	
	SWCHIT KVM	Servicio	1	11	\$264.00	\$264.00	\$2,904.00	\$464.64	\$3,368.64	

En la convocatoria/bases se establece:

11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario antes de considerar impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

Tomando como base lo anterior, se consideró el precio unitario de \$180.00 como el correcto, al ser la fila donde se refiere la cantidad total de equipos y meses de servicio requeridos. Lo anterior tiene mayor soporte al revisar que el precio unitario ofertado para el rubro "Cámaras fijas, con lente motorizado y de movimiento", para los inmuebles 2, 3 y 4, es de \$180.00

**Resumen de montos ofertados:**

Costo anual, Prevaliente	Constructor Anturio, S.A. de C.V.	Comunicaciones e Informatica Aplicada S.A.	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Seal Telecom S. de R.L. de C.V / Convergint Operaciones de México S. de R.L. de C.V.	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.
\$1,101,335.24	\$1,174,503.00	\$767,745.00	\$717,288.00	\$1,740,200.00	\$769,659.00	\$1,299,994.96
	6.64%	-30.29%	-34.87%	58.01%	-30.12%	18.04%

TTDAXPe10c+awoaj9vtfPLT2JEWfLo5VYe62KgV/Dyns=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/004/2022**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL**  
**CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**

**II. Verificación de cumplimiento de requisitos**

Concepto	Constructor Anturio, S.A. de C.V.	Comunicaciones e Informatica Aplicada S.A	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Seal Telecom S. de R.L. de C.V / Convergint Operaciones de México S. de R.L. de C.V.	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.
<b>a) Periodo de prestación de los servicios:</b> Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022. Previa comunicación con el administrador del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>b) Lugar de prestación de los servicios:</b> En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México:	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>c) Forma de pago:</b>  Los pagos se realizarán 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal).  En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por servicios no prestados a entera satisfacción.  En caso de no prestarse el servicio a mes completo, se pagará la parte proporcional del mes  El pago se realizará mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>d) Vigencia de la propuesta:</b> Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>e) Nombre y firma del concursante o su representante legal.</b>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</b>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

rTDAXPe10c+awoaj9vtPLT2JEWFLo5VYe62KGwFDyns=

**III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número**

En la propuesta de la empresa INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V., se encontraron diferencias en todas las subpartidas, con una variación en el importe total de:



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/004/2022**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL**  
**CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**

INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.,		Variación
Total de operaciones aritméticas antes de I.V.A.	Total cotizado antes de I.V.A.	
\$1,299,994.96	\$1,300,000.00	\$5.04

**RESULTADO**

**Dictamen Favorable:** Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

**Dictamen No Favorable:** Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

**DICTAMEN:**

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable
Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Única	-----
INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Única	-----
Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V.	-----	<b>Única</b>
QR Solution Data, S.A. de C.V.	Única	-----
Seal Telecom, S. de R.L. de C.V / Convergent Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	Única	-----
Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Serviciasa)	Única	-----

De conformidad con el numeral 11.4.6 de las bases: *La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.*

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Pablo Jiménez Guerrero	Técnico Operativo
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
	Lic. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Supervisa	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza:	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales

rTDAXPe10c+awoaj9vtPLT2JEWFLo5VYe62Kv/Dyns=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



**PA/DGRM/DPC/022/2021**

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

**PUNTO DE ACUERDO**  
**CLASIFICACIÓN-INFERIOR**

**I. ASUNTO**

Autorización para emitir el fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/004/2022 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del circuito cerrado de televisión (CCTV).

**II. ANTECEDENTES**

<b>II.1</b>	<b>Unidad Solicitante</b>		
Nombre:	Dirección General de Seguridad		
Oficios Referencia	DGS/503/2021	Fecha recepción en la DGRM	13/10/2021

La Dirección de Investigación de Mercado (DIM) elaboró la investigación de mercado número IM-109/2021, con el siguiente resultado:

Investigación de Mercado	IM-109/2021
Costo estimado:	\$1,201,456.62 / 13,406.12 UMAS (89.62)
Procedimiento de contratación:	Concurso Público Sumario Inferior

Dado que se llevó a cabo un convenio con la empresa Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V., para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del circuito cerrado de televisión, para el mes de enero de 2022, se actualizó el cuadro anterior por el periodo de 11 meses, conforme a lo siguiente:

Costo estimado:	\$1,101,335.23 / 12,288.94 UMAS (89.62)
Procedimiento de contratación:	Concurso Público Sumario Inferior

**III. COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN (Art. 41 AGA XIV/2019)**

Monto M.N. Sin I.V.A.	UMAS (89.62)	Clasificación	Procedimiento
\$1,101,335.23	12,288.94	Inferior	Concurso Público Sumario

Se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número DGRM-2022-023 (1122000023) por \$ 1,277,548.91

**IV. PROCEDIMIENTO**

La Dirección General de Recursos Materiales inició el concurso público sumario CPSI/DGRM/004/2022.



**IV.1 Subcomité de Revisión de Bases (SUBREBA)**

Concepto	Fecha	Observaciones
Envío	05/01/2022	Envío de proyecto de convocatoria/bases para revisión del SUBREBA.
Revisión	10/01/2022	Se realizaron diversas recomendaciones a la convocatoria/bases y anexo técnico.
Ajustes	12/01/2022	Se realizaron adecuaciones por la DGRM para iniciar este nuevo procedimiento.

**IV.2 Publicación de convocatoria/bases (UGTSIJ).**

Fecha de solicitud:	13 de enero de 2022	Oficio Referencia:	SGC/DPC/0067/2022
Convocatoria/bases (en la página de internet de la SCJN):			14 de enero de 2022

**IV.3 Invitación a proveedores**

Fecha de invitación a proveedores:	14 de enero de 2022
------------------------------------	---------------------

No.	Nombre del proveedor	Oficio
1	Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0081/2022
2	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A.	DGRM/SGC/DPC/0082/2022
3	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0083/2022
4	Ingeniería y Arquitectura Mexicana, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0084/2022
5	Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0085/2022
6	Intelligent Digital Scan México, S.A de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0086/2022
7	Hi Detection Systems, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0087/2022
8	High Security & Protection, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0088/2022
9	Grupo Moluger S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0089/2022
<b>Invitados</b>		<b>9</b>

**IV.4 Junta de aclaraciones**

Fecha de evento de junta de aclaraciones	19 de enero de 2022
--	---------------------

No.	Nombre de los participantes	
1	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Invitado
2	Panamericana de Seguridad, S.A. de C.V.	Invitado
3	Santa Cruz Olivares Proyectos e ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Invitado
4	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. de C.V.	Invitado
5	Seal Telecom, S. de R.L. de C.V.	Participante
6	Tenus always connected.	Participante
<b>Total participantes que participaron en la JA.</b>		<b>6</b>

wPon4ydidRBxtIDVo3fWA/Vx4EO6HO2Ov3nxVjGwajw/M=



**IV.5 Presentación de documentación legal y propuestas técnica y económica**

Fecha de presentación de propuestas	25 de enero de 2022
-------------------------------------	---------------------

No.	Nombre de los participantes	
1	Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Invitado
2	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Participante
3	Santa Cruz Olivares Proyectos e ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Invitado
4	QR Solution Data, S.A. de C.V.	Participante
5	Seal Telecom, S. de R.L. de C.V./ Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. <b>(Participación conjunta)</b>	Participante
6	Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (CompuserVICIASA)	Invitado

<b>Total participantes que entregaron propuestas</b>	<b>6</b>
--	----------

**IV.5 Solicitud de dictamen resolutorio legal**

Fecha de solicitud:	25 de enero de 2022	Referencia:	SGC/DPC/0214/2022
Solicitado a:	Dirección General de Asuntos Jurídicos		

**IV.6 Recepción de dictamen resolutorio legal**

Fecha recepción:	28 de enero de 2022	Oficio Referencia:	DGAJ/0097/2022
------------------	---------------------	--------------------	----------------

Dirección General de Asuntos Jurídicos		
Participante	Favorable	No favorable
Constructora Anturio, S.A. de C.V.	-----	No atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido
INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida	-----
Santa Cruz Olivares Proyectos e ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida	
QR Solution Data, S.A. de C.V.	Atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida	
Seal Telecom, S. de R.L. de C.V.	-----	No atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido
Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	-----	No atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido
Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (CompuserVICIASA)	Dictamen legal favorable vigente, emitido el 5 de agosto de 2021	-----

wPon4ydidRBxtDVo3fWA Vx4EO6HO2Ov3nxVJGwajw/M=



**CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V.**, desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VII.

**II.- EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.**

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ..., sin que de su análisis se advierta que dicha constitución se encuentre inscrita en el registro público correspondiente; por lo que, en cuanto a la acreditación de la constitución legal, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES según el cual debía presentar los "Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.". Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos"

**III.- OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.**

...la materia de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), por lo que del análisis del testimonio notarial ..., no se advierte que la participante tenga por objeto realizar actividades relacionadas con el citado servicio, aunado a que no se acreditó que dicho testimonio se encuentre debidamente inscrito en el registro público correspondiente. Por lo anterior, con la documentación presentada por la empresa participante no se acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa, de conformidad con los numerales SEXTO, fracción III, y NOVENO de los Lineamientos.

**VII.- CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.**

La participante "CONSTRUCTORA ANTURIO, S.A. DE C.V." presentó Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 9 de abril de 2013, del cual no se advierten los datos de identificación de la participante, ni el número de Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, esta Dirección General considera que la documental exhibida resulta insuficiente para acreditar que, para efectos fiscales, la participante se encuentra debidamente inscrita en el SAT, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

**SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.**, desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS II, III y VI.

**II.- EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.**

..., presentó testimonio notarial ..., que contiene la protocolización del acta de asamblea general de socios, celebrada el 13 de agosto de 2021, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación del objeto social de SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V. No obstante, dicho testimonio fue presentado incompleto, por lo que no se logró observar el objeto social modificado.

Aunado a lo anterior, la participante fue omisa en presentar el documento en el que conste la inscripción de dicho instrumento en el registro público que determina la Ley; en virtud de lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 7.1, párrafo primero, de la CONVOCATORIA/BASES, el cual señala el requerimiento a los concursantes de presentar los testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público: "7.1 [...] debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas."

**III.- OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.**

En virtud de que la participante exhibió incompleto el testimonio ..., de su contenido no se logra observar el objeto social en los términos en que fue modificado por la asamblea general de socios, por lo que esta área jurídica considera que la participante no acredita la adecuada relación entre su objeto social y la materia de la contratación, de conformidad con el numeral SEXTO, fracciones II y III, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO de los "Lineamientos".

**VI.- ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

..., presentó contrato de arrendamiento de 15 de diciembre de 2021, que celebraron, por una parte, Banca Mifel, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, como fiduciaria en el "Fideicomiso Banca Mifel 1948/2014", en su carácter de arrendador, y por la otra, "SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.", como arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 945, sexto piso, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, con una vigencia de 36 meses forzosos para ambas partes, contados a partir del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2024. No obstante, el contrato remitido no se encuentra firmado por el representante de la parte arrendadora, por lo que no acredita la legal posesión de bien inmueble, en los términos en que fue requerido por el numeral 7.3, último párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022. Cabe mencionar que los artículos 1834 y 2406 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>3</sup>, aplicable por la ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, así como en términos de la Cláusula Décima Cuarta del propio instrumento contractual, señalan que el contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito y encontrarse firmado por todas las personas a las cuales se les imponga esa obligación.

..., la empresa participante incumplió con el requisito consignado en el punto 7.3, segundo párrafo, de las CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que señala el requisito consistente en el: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno", ya que, presentó contrato de arrendamiento carente de firma del representante de la parte arrendadora.

En virtud de lo anterior, toda vez que el contrato de arrendamiento no se encuentra firmado por la parte arrendadora, se tiene por no cumplimentado el requisito previsto en la CONVOCATORIA/BASES, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción IV, y SEXTO, fracción VI, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO, primer párrafo, de los "Lineamientos".



Se tiene por presentado el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO suscrito por las empresas participantes "SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V." y COVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el cual resulta DESFAVORABLE, toda vez que no reunió todos los requisitos indicados en el numeral 8 de la CONVOCATORIA/BASES, en términos del CONSIDERANDO IX, inciso f), y de conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los "Lineamientos".

**CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, Desfavorable, en términos de los CONSIDERANDOS V y VI.

**V.- RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.**

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los "Lineamientos", en el dictamen resolutivo legal deberá analizarse, entre otros documentos, la declaración firmada por el representante legal o por el respectivo apoderado legal del participante, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir lo que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren dichos lineamientos, así como los artículos 62 y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Al respecto, la participante "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", omitió exhibir el documento señalado en los numerales 7.5 y 11.2.5 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que señala el requisito consistente en la "Carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante, conforme el formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases."

Lo anterior es así, toda vez que si bien presentó carta de 25 de enero de 2022, ésta se encuentra suscrita por Jesús Alfredo Maximiliano Campos y no por el representante legal de "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V."; no siendo óbice el hecho de que en la citada carta, Jesús Alfredo Maximiliano Campos señala que actúa como representante común tanto de la empresa participante como de "SEAL TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.", ya que de acuerdo con el numeral 11.2.8 de la CONVOCATORIA/BASES, en el caso de propuestas conjuntas, cada una de las personas que integran el grupo deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para emitir el dictamen resolutivo legal favorable.

Es decir, tratándose de una declaración ante autoridad distinta a la judicial y bajo protesta de decir verdad, correspondía al representante legal de "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", Oscar Gerardo Trinidad González, suscribir la carta, con independencia de la representación común a que alude el Contrato de Participación Conjunta; en tal virtud, se tiene por incumplido el requisito previsto en los numerales 7.5 y 11.2.5, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, de conformidad con el numeral Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos".

**VI.- ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

..., "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." presentó recibo de luz a nombre de SERV DE ADM DE EDIF SA DE C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 30 de noviembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Avenida Revolución número 2703, Colonia Ladrillera, Código Postal 64830, Monterrey, Nuevo León.

Sin embargo, considerando que el recibo exhibido no se encuentra a nombre de la participante, ésta debía exhibir el requisito señalado en el punto 7.3, segundo párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, que dispone: "Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]"; por lo que, al no exhibir el acto jurídico en virtud del cual acreditara la propiedad o posesión derivada del inmueble, se tiene por no cumplimentado dicho requisito.

De igual forma, "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." omitió presentar el documento requerido en el numeral 7.4. de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la precisión 1 del Acta de la Junta de Aclaraciones del 19 de enero de 2022, consistente en la "[...] Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse. [...]".

Lo anterior sin soslayar que en la carta de 25 de enero de 2022 suscrita por Jesús Alfredo Maximiliano Campos, señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 945, sexto piso, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, ya que dicha carta no fue suscrita por el representante legal de "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", requisito indispensable para su consideración, de acuerdo con el formato que consta en el Anexo 1b de la CONVOCATORIA/BASES, además de que, el domicilio que manifieste debe coincidir con el domicilio del comprobante exhibido.

En tal virtud, se tienen por no cumplimentados los requisitos previstos en los numerales 7.3 y 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con la Precisión 1, del Acta de Junta de Aclaraciones de 19 de enero de 2022, de conformidad con los numerales TERCERO, fracciones IV y V, y SEXTO, fracción VI, en relación con el CUARTO, primer párrafo, y NOVENO, primer párrafo, de los "Lineamientos".

Se tiene por presentado el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN CONJUNTO suscrito por las empresas participantes "CONVERGINT OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." y "SEAL TELECOM S DE R.L. DE C.V.", el cual resulta DESFAVORABLE, toda vez que no reunió todos los requisitos indicados en el numeral 8, de la CONVOCATORIA/BASES, en términos del CONSIDERANDO IX, inciso f), y de conformidad con el numeral SEXTO, fracción VIII, de los "Lineamientos".

**IV.7 Solicitud de dictamen resolutivo técnico**

Fecha de solicitud:	25 de enero de 2022	Referencia:	SGC/DPC/0213/2022
Solicitado a:	Dirección General de Seguridad		

wPon4ydidRBxtIDvo3fWAVx4EO6HO2Ov3nxVjGwajw/M=



**IV.8 Recepción de dictamen resolutivo técnico**

Fecha recepción:	28 de enero de 2022	Oficio Referencia:	DGS/CCTV/033/2022.
------------------	---------------------	--------------------	--------------------

Participante	Partidas dictaminadas favorables	Partidas dictaminadas no favorable
Constructora Anturio, S.A. de C.V.	-----	Única
INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Única	-----
Santa Cruz Olivares Proyectos e ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Única	-----
QR Solution Data, S.A. de C.V.	-----	Única
Seal Telecom, S. de R.L. de C.V./ Convergent Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	-----	Única
Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (CompuserVICIASA)	-----	Única

El Participante 1.- Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (CompuserVICIASA), es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con el numeral 9.6. del documento Convocatoria/Bases.

El Participante 2.- INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V., es considerado Técnicamente **favorable**.

El Participante 3.- QR Solution Data, S.A. de C.V., es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con los numerales 9.5 y 9.8 del documento Convocatoria/Bases.

El Participante 4.- Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V., es considerado Técnicamente **favorable**.

El Participante 5.- Constructora Anturio, S.A. de C.V., es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con los numerales 9.1, 9.5, 9.6, 9.7, 9.9 del documento Convocatoria/Bases. y párrafos 18, 19, 20, 21 y 23 del Anexo 2a.

El Participante 6.- Seal Telecom, S. de R.L. de C.V./ Convergent Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., es considerado técnicamente no favorable debido a que no cumple con el numeral 9.5.

**IV.7 Dictamen Resolutivo Económico**

Fecha de elaboración:	26 de enero de 2022	Fecha de autorización:	28 de enero de 2022
-----------------------	---------------------	------------------------	---------------------

wPon4ydidRBxtIDVo3fWAVx4EO6HO2Ov3nxJGwajw/M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

**I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado:**

Subpartida	Descripción	Cantidad de Equipos	Meses	Constructor Anturio, S.A. de C.V.				Comunicaciones e Informática Aplicada S.A				OP Solution Data, S.A. de C.V.				Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.				Seal Telecom S. de R.L. de C.V y Convergent Operaciones de México S. de R.L. de C.V.				INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.									
				Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IVA	Total	Unitario	Total de equipos por un mes	Total de equipos por 11 meses	IVA	Total					
1.1	CONEXIÓN DIGITAL	8	11	\$589.00	\$3,534.00	\$38,874.00	\$6,219.84	\$45,093.84	\$200.00	\$1,200.00	\$13,200.00	\$2,112.00	\$15,312.00	\$312.00	\$1,872.00	\$20,592.00	\$3,294.72	\$23,886.72	\$900.00	\$5,400.00	\$59,400.00	\$9,504.00	\$68,904.00	\$1,567.00	\$9,402.00	\$103,422.00	\$16,547.52	\$119,969.52	\$3,085.28	\$18,511.68	\$203,628.48	\$32,580.56	\$236,209.04
	MONITORES LCD LED	18	11	\$379.00	\$7,201.00	\$79,211.00	\$12,673.76	\$91,884.76	\$150.00	\$2,850.00	\$31,350.00	\$5,016.00	\$36,366.00	\$156.00	\$2,964.00	\$32,604.00	\$5,216.64	\$37,820.64	\$400.00	\$7,600.00	\$83,600.00	\$13,376.00	\$96,976.00	\$63.00	\$1,197.00	\$13,167.00	\$2,106.72	\$15,273.72	\$958.00	\$18,202.00	\$200,222.00	\$33,035.52	\$233,257.52
	MONITORES FINE COHERENTE (NOTOGRÁFICO Y DE MONITOREO)	71	11	\$198.00	\$14,058.00	\$154,638.00	\$24,742.08	\$179,380.08	\$170.00	\$12,070.00	\$132,770.00	\$21,243.20	\$154,013.20	\$180.00	\$12,780.00	\$140,580.00	\$22,493.80	\$163,073.80	\$430.00	\$30,530.00	\$335,830.00	\$53,732.80	\$389,562.80	\$133.00	\$9,443.00	\$103,873.00	\$16,619.68	\$120,492.68	\$127.25	\$9,034.75	\$99,382.25	\$15,901.16	\$115,283.41
	BIOMÉTRICO	1	11	\$300.00	\$3,000.00	\$33,000.00	\$5,828.00	\$38,828.00	\$130.00	\$1,300.00	\$14,300.00	\$2,288.80	\$16,588.80	\$216.00	\$2,376.00	\$26,160.00	\$3,381.60	\$29,541.60	\$250.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$392.00	\$431.00	\$392.00	\$392.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$122.45	\$1,346.95	\$215.51	\$1,562.46
	<b>Itembuje 1</b>	<b>Suma</b>			<b>\$25,093.00</b>	<b>\$276,023.00</b>	<b>\$44,163.68</b>	<b>\$320,186.68</b>	<b>\$136,250.00</b>	<b>\$1,787,500.00</b>	<b>\$26,600.00</b>	<b>\$207,350.00</b>	<b>\$17,832.00</b>	<b>\$136,152.00</b>	<b>\$31,384.32</b>	<b>\$227,536.32</b>	<b>\$48,780.00</b>	<b>\$481,580.00</b>	<b>\$77,052.80</b>	<b>\$558,632.80</b>	<b>\$20,434.00</b>	<b>\$224,774.00</b>	<b>\$35,963.84</b>	<b>\$260,737.84</b>	<b>\$45,870.88</b>	<b>\$504,579.68</b>	<b>\$80,732.75</b>	<b>\$585,312.48</b>	<b>\$45,870.88</b>	<b>\$504,579.68</b>	<b>\$80,732.75</b>	<b>\$585,312.48</b>	
1.2	ESTERNA MATERIAL	2	11	\$3,520.00	\$7,040.00	\$77,440.00	\$12,390.40	\$89,830.40	\$300.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$950.00	\$1,900.00	\$20,900.00	\$3,344.00	\$24,244.00	\$392.00	\$784.00	\$8,624.00	\$1,379.84	\$10,003.84	\$1,018.02	\$2,036.04	\$2,396.44	\$3,583.43	\$25,979.87
	MONITORES LCD LED	3	11	\$589.00	\$1,767.00	\$19,437.00	\$3,109.92	\$22,546.92	\$200.00	\$600.00	\$6,600.00	\$1,056.00	\$7,656.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$900.00	\$2,700.00	\$29,700.00	\$4,752.00	\$34,452.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD LED	16	11	\$379.00	\$6,064.00	\$66,704.00	\$10,672.64	\$77,376.64	\$150.00	\$2,400.00	\$26,400.00	\$4,224.00	\$30,624.00	\$156.00	\$2,496.00	\$27,456.00	\$4,392.96	\$31,848.96	\$400.00	\$6,400.00	\$70,400.00	\$11,264.00	\$81,664.00	\$63.00	\$1,008.00	\$11,008.00	\$1,774.08	\$12,882.08	\$958.00	\$15,328.00	\$169,608.00	\$26,972.28	\$196,580.28
	MONITORES FINE COHERENTE (NOTOGRÁFICO Y DE MONITOREO)	71	11	\$198.00	\$14,054.00	\$158,994.00	\$25,439.04	\$184,433.04	\$190.00	\$13,870.00	\$152,570.00	\$24,411.20	\$176,981.20	\$180.00	\$13,140.00	\$144,540.00	\$23,126.40	\$167,666.40	\$430.00	\$31,390.00	\$345,290.00	\$55,246.40	\$400,536.40	\$133.00	\$9,709.00	\$106,799.00	\$17,087.84	\$123,886.84	\$127.25	\$9,289.25	\$101,181.75	\$16,349.08	\$118,530.83
	BIOMÉTRICO	1	11	\$300.00	\$3,000.00	\$33,000.00	\$5,828.00	\$38,828.00	\$250.00	\$2,500.00	\$27,500.00	\$4,400.00	\$31,900.00	\$216.00	\$2,376.00	\$26,160.00	\$3,381.60	\$29,541.60	\$250.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$392.00	\$431.00	\$392.00	\$431.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$122.45	\$1,346.95	\$215.51	\$1,562.46
<b>Itembuje 2</b>	<b>Suma</b>			<b>\$30,047.00</b>	<b>\$330,517.00</b>	<b>\$52,882.72</b>	<b>\$383,399.72</b>	<b>\$18,040.00</b>	<b>\$136,440.00</b>	<b>\$19,440.00</b>	<b>\$130,190.40</b>	<b>\$17,592.00</b>	<b>\$130,961.92</b>	<b>\$30,961.92</b>	<b>\$224,473.92</b>	<b>\$42,890.00</b>	<b>\$471,790.00</b>	<b>\$75,486.40</b>	<b>\$547,276.40</b>	<b>\$63.00</b>	<b>\$63.00</b>	<b>\$183,227.00</b>	<b>\$29,316.32</b>	<b>\$212,543.32</b>	<b>\$16,637.00</b>	<b>\$110,880.00</b>	<b>\$36,444.55</b>	<b>\$400,800.00</b>	<b>\$64,142.41</b>	<b>\$465,032.46</b>			
1.3	ESTERNA MATERIAL	1	11	\$3,520.00	\$3,520.00	\$38,720.00	\$6,195.20	\$44,915.20	\$300.00	\$300.00	\$3,300.00	\$528.00	\$3,828.00	\$312.00	\$312.00	\$3,432.00	\$549.12	\$3,981.12	\$950.00	\$950.00	\$10,450.00	\$3,168.00	\$12,122.00	\$392.00	\$392.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$1,018.02	\$2,036.04	\$2,396.44	\$3,791.72	\$21,889.94
	MONITORES LCD LED	2	11	\$589.00	\$1,178.00	\$12,588.00	\$2,073.28	\$14,661.28	\$250.00	\$500.00	\$5,500.00	\$880.00	\$3,880.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$900.00	\$1,800.00	\$19,800.00	\$3,168.00	\$22,968.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD LED	8	11	\$379.00	\$3,032.00	\$33,352.00	\$5,336.32	\$38,688.32	\$180.00	\$1,440.00	\$15,840.00	\$2,534.40	\$18,374.40	\$156.00	\$1,248.00	\$13,728.00	\$2,196.48	\$15,924.48	\$400.00	\$3,200.00	\$35,200.00	\$5,632.00	\$40,832.00	\$63.00	\$504.00	\$5,544.00	\$887.04	\$6,431.04	\$127.25	\$1,018.00	\$11,967.00	\$1,791.68	\$12,989.68
	MONITORES FINE COHERENTE (NOTOGRÁFICO Y DE MONITOREO)	17	11	\$198.00	\$5,346.00	\$58,806.00	\$9,408.96	\$68,214.96	\$230.00	\$6,210.00	\$68,310.00	\$10,939.60	\$79,239.60	\$180.00	\$4,860.00	\$53,748.00	\$9,553.60	\$62,013.60	\$430.00	\$1,610.00	\$17,710.00	\$20,433.60	\$148,143.60	\$133.00	\$3,591.00	\$39,501.00	\$6,320.16	\$45,821.16	\$122.45	\$3,306.15	\$39,637.65	\$5,818.82	\$42,186.47
	BIOMÉTRICO	1	11	\$422.00	\$4,220.00	\$46,420.00	\$7,472.72	\$53,892.72	\$300.00	\$3,000.00	\$33,000.00	\$5,280.00	\$38,280.00	\$180.00	\$1,800.00	\$19,800.00	\$3,168.00	\$22,968.00	\$250.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$63.00	\$63.00	\$693.00	\$1,108.00	\$803.88	\$412.97	\$412.97	\$4,542.67	\$726.83	\$5,269.50	
<b>Itembuje 3</b>	<b>Suma</b>			<b>\$13,496.00</b>	<b>\$148,478.00</b>	<b>\$23,756.48</b>	<b>\$172,234.48</b>	<b>\$8,750.00</b>	<b>\$96,250.00</b>	<b>\$15,400.00</b>	<b>\$111,650.00</b>	<b>\$7,224.00</b>	<b>\$57,946.00</b>	<b>\$12,714.24</b>	<b>\$92,178.24</b>	<b>\$17,810.00</b>	<b>\$195,910.00</b>	<b>\$31,345.60</b>	<b>\$227,255.60</b>	<b>\$7.684.00</b>	<b>\$84,524.00</b>	<b>\$13,523.84</b>	<b>\$98,047.84</b>	<b>\$7,671.14</b>	<b>\$84,382.54</b>	<b>\$13,501.31</b>	<b>\$97,883.75</b>						
1.4	ESTERNA MATERIAL	1	11	\$3,520.00	\$3,520.00	\$38,720.00	\$6,195.20	\$44,915.20	\$460.00	\$460.00	\$5,060.00	\$809.60	\$5,869.60	\$312.00	\$312.00	\$3,432.00	\$549.12	\$3,981.12	\$950.00	\$950.00	\$10,450.00	\$3,168.00	\$12,122.00	\$392.00	\$392.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$1,018.02	\$2,036.04	\$2,396.44	\$3,791.72	\$21,889.94
	MONITORES LCD LED	6	11	\$589.00	\$1,178.00	\$12,588.00	\$2,073.28	\$14,661.28	\$400.00	\$800.00	\$8,800.00	\$1,408.00	\$10,208.00	\$312.00	\$624.00	\$6,864.00	\$1,098.24	\$7,962.24	\$900.00	\$1,800.00	\$19,800.00	\$3,168.00	\$22,968.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD LED	6	11	\$379.00	\$2,274.00	\$25,014.00	\$4,002.24	\$29,016.24	\$220.00	\$1,320.00	\$14,520.00	\$2,323.20	\$16,843.20	\$156.00	\$996.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$400.00	\$2,400.00	\$26,400.00	\$4,224.00	\$30,624.00	\$63.00	\$378.00	\$4,158.00	\$665.28	\$4,823.28	\$127.25	\$763.50	\$8,398.84	\$13,437.76	\$9,742.26
	MONITORES FINE COHERENTE (NOTOGRÁFICO Y DE MONITOREO)	18	11	\$198.00	\$3,762.00	\$41,382.00	\$6,621.12	\$48,003.12	\$250.00	\$4,500.00	\$52,250.00	\$8,360.00	\$60,610.00	\$180.00	\$3,420.00	\$37,620.00	\$6,019.20	\$43,639.20	\$430.00	\$8,170.00	\$89,870.00	\$14,379.20	\$104,249.20	\$133.00	\$2,527.00	\$27,797.00	\$4,447.52	\$32,244.52	\$122.45	\$3,326.55	\$25,592.05	\$30,974.73	\$29,686.78
	BIOMÉTRICO	1	11	\$300.00	\$3,000.00	\$33,000.00	\$5,828.00	\$38,828.00	\$300.00	\$3,300.00	\$35,300.00	\$5,280.00	\$40,580.00	\$204.00	\$2,040.00	\$22,404.00	\$3,539.04	\$24,003.04	\$250.00	\$2,750.00	\$440.00	\$3,190.00	\$392.00	\$431.00	\$392.00	\$431.00	\$4,312.00	\$689.92	\$5,001.92	\$122.45	\$1,346.95	\$215.51	\$1,562.46
<b>Itembuje 4</b>	<b>Suma</b>			<b>\$11,456.00</b>	<b>\$126,016.00</b>	<b>\$20,162.56</b>	<b>\$146,178.56</b>	<b>\$7,980.00</b>	<b>\$87,780.00</b>	<b>\$14,044.80</b>	<b>\$101,824.80</b>	<b>\$5,676.00</b>	<b>\$62,436.00</b>	<b>\$9,989.76</b>	<b>\$72,425.76</b>	<b>\$13,820.00</b>	<b>\$152,020.00</b>	<b>\$24,323.20</b>	<b>\$176,343.20</b>	<b>\$6.886.00</b>	<b>\$75,746.00</b>	<b>\$12,119.36</b>	<b>\$87,865.36</b>	<b>\$6,559.48</b>	<b>\$72,154.38</b>	<b>\$11,544.70</b>	<b>\$83,699.08</b>						
1.5	CONEXIÓN DIGITAL	3	11	\$589.00	\$1,767.00	\$19,437.00	\$3,109.92	\$22,546.92	\$300.00	\$900.00	\$9,900.00	\$1,584.00	\$11,484.00	\$312.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$900.00	\$2,700.00	\$29,700.00	\$4,752.00	\$34,452.00	\$1,567.00	\$4,701.00	\$51,711.00	\$8,273.76	\$59,984.76	\$3,085.28	\$9,255.84	\$101,814.24	\$16,290.28	\$118,104.52
	MONITORES LCD LED	3	11	\$379.00	\$1,137.00	\$12,507.00	\$2,001.12	\$14,508.12	\$150.00	\$450.00	\$4,950.00	\$792.00	\$5,742.00	\$312.00	\$936.00	\$10,296.00	\$1,647.36	\$11,943.36	\$400.00	\$1,200.00	\$13,200.00	\$2,112.00	\$15,312.00	\$63.00	\$189.00	\$2,079.00	\$332.64	\$2,411.64	\$127.25	\$381.75	\$4,199.25	\$671.88</	



**II. Verificación de cumplimiento de requisitos**

Concepto	Constructor Anturio, S.A. de C.V.	Comunicaciones e Informática Aplicada S.A	QR Solution Data, S.A: de C.V.	Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Seal Telecom S. de R.L. de C.V / Convergint Operaciones de México S. de R.L. de C.V.	INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.
<b>a) Periodo de prestación de los servicios:</b> Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022. Previa comunicación con el administrador del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>b) Lugar de prestación de los servicios:</b> En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México:	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>c) Forma de pago:</b> Los pagos se realizarán 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal).  En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por servicios no prestados a entera satisfacción.  En caso de no prestarse el servicio a mes completo, se pagará la parte proporcional del mes  El pago se realizará mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>d) Vigencia de la propuesta:</b> Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>e) Nombre y firma del concursante o su representante legal.</b>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</b>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

wPon4ydidRBxtIDv03fWA/Vx4EO6HO2Ov3nx/JGwajw/M/=



### III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

En la propuesta de la empresa INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V., se encontraron diferencias en todas las subpartidas, con una variación en el importe total de:

INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.,		Variación
Total de operaciones aritméticas antes de I.V.A.	Total cotizado antes de I.V.A.	
\$1,299,994.96	\$1,300,000.00	\$5.04

### RESULTADO

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable
Constructora Anturio, S.A. de C.V.	Única	-----
INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Única	-----
Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V.	-----	Única
QR Solution Data, S.A. de C.V.	Única	-----
Seal Telecom, S. de R.L. de C.V / Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	Única	-----
Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Servicias)	Única	-----

### RESUMEN DE DICTÁMENES

Participante	Dictámenes Resolutivos				
	Legal	Técnico		Económico	
		Favorable	No favorable	Favorable	No favorable
Constructora Anturio, S.A. de C.V.	No favorable	-----	Única	Única	-----
INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.	Favorable	Única	-----	Única	-----
Santa Cruz Olivares Proyectos e Ingeniería, S, de R.L. de C.V.	Favorable	Única	-----	-----	Única
QR Solution Data, S.A. de C.V.	Favorable	-----	Única	Única	-----
Seal Telecom, S. de R.L. de C.V / Convergint Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	No favorable	-----	Única	Única	-----
Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A. (Servicias)	Favorable	-----	Única	Única	-----

wPon4ydidRBxtIDVo3fWA/Vx4EO6HO2Ov3nxJ/Gwajw/M=



## V. FUNDAMENTO

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN			
Artículo(s)	Nombre	Fracción(es)	Nombre
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII.	
38	Limitación para la Contratación.		Suficiencia presupuestal
40	Requisitos previos al Procedimiento de Contratación		Especificaciones técnicas
41	Costo para Efectos de la Clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A. derivado de la investigación de mercado
43	Clasificación de las Contrataciones.	III	Contratación Inferior
46	Niveles de Autorización.		
47	Tipos de Procedimientos.	III	Concurso Público Sumario
86	Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.	I - VIII	

## VI. PROPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, se somete a consideración del titular de la Dirección General de Recursos Materiales autorizar la adjudicación de la siguiente empresa:

**INT Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de C.V.**, toda vez que presentó propuesta solvente, al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

Partida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal M.N.
única	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del circuito cerrado de televisión (CCTV).	Mes	11	\$118,181.36	\$1,299,994.96
				I.V.A.:	\$207,999.19
				Total:	\$1,507,994.15

En atención con lo estipulado en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración y de conformidad con el numeral 19.1 de las bases "El participante que resulte adjudicado por un importe igual o mayor de \$672,150.00 (Seiscientos setenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, deberá presentar fianza de garantía de cumplimiento.

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.



En términos de lo establecido en el artículo 13, fracción XX del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para la empresa que se propone adjudicar, de acuerdo con la consulta efectuada en la liga:

[https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm)

**VII. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO**

Servidores Públicos			
Responsabilidades	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Pablo Jiménez Guerrero	Técnico Operativo	
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos	
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación	
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones	
Autoriza:	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales	

wPon4ydidRBxtDVo3fWA Vx4EO6HO2Ov3nxVjGwajw/M=